



COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA

**“INCA HUASI” R.L.**

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° SB 003/99

*tu mejor socio!*

# ESTATUTO ORGÁNICO

Res. ASFI/704/2018, LP 10/05/2018

Res. Adm. AFSCOOP: H-2ª FASE-N° 045/2019, LP 20/03/2019

Certificado de Registro AFSCOOP: CERT.HEA\_N° 0155/2019



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA

**“INCA HUASI” R.L.**

CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Nº SB 003/99

*tu mejor socio!*

---

# ESTATUTO ORGÁNICO

---

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA  
INCA HUASI R.L.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA H-2ª FASE-Nº 045/2019**

La Paz, 20 de marzo de 2019

**VISTOS:**

La solicitud de homologación de estatutos, presentada por el señor Jorge Nelson Agreda Balderrama, apersonándose como Presidente del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "INCA HUASI" Ltda.; la documentación adjunta y; la normativa vigente.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su Artículo 310, reconoce y protege las cooperativas como formas de trabajo solidario y de cooperación, sin fines de lucro; en coherencia con su Artículo 55, que ordena: *"El sistema cooperativo se sustenta en los principios de solidaridad, igualdad, reciprocidad, equidad en la distribución, finalidad social, y no lucro de sus asociados (...)"*

Que, el Artículo 23 de la Ley N° 356, clasifica a las cooperativas en tres sectores, entre los cuales se encuentra el Sector de Servicios, Clase Ahorro y Crédito.

Que, la Ley General de Cooperativas, en su Artículo 14, prevé: *"Las cooperativas adoptarán el régimen de Responsabilidad Limitada – R.L., debiendo expresarlo en su denominación"*. A su vez, el Artículo 30, Parágrafo I, de la precitada Ley N° 356, expresa: *"El estatuto orgánico de las cooperativas es la norma interna establecida por las asociadas y asociados, que rige y regula la constitución, organización, funcionamiento, objeto, condiciones de participación, regímenes económicos, sociales y disolución. Debe estar legalmente homologado por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP (...)"*

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley General de Cooperativas N° 356, modificada por la Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016, en su Artículo Único dispone *"(...) Las cooperativas que se encuentren actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de esta Ley hasta el 13 de mayo de 2018, de acuerdo a procedimiento establecido por la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas – AFCCOP. Caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas."*

Que, la Disposición Transitoria Tercera, Parágrafo II del Decreto Supremo N° 1995, establece: *"Una vez aprobada la adecuación de los estatutos orgánicos por una Asamblea General Extraordinaria, se presentará su nuevo texto ante la AFCCOP para fines de homologación y registro (...)"*

Que, por Resolución Ministerial N° 673/17 de 09 de agosto de 2017, se aprobó el Reglamento de Homologación y Registro de Estatutos Orgánicos de las Cooperativas, adecuados a la normativa vigente, estableciendo el procedimiento y los requisitos mínimos para su procedencia.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución de Consejo N° 02062 de 23 de agosto de 1978, emitida por la Dirección Nacional de Cooperativas, se reconoce la Personalidad Jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "INCA HUASI" Ltda., habiéndose adecuado a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1488 y en el Decreto Supremo 24439, modificando su denominación a Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "INCA HUASI" Ltda.

Que, se ha emitido el informe técnico AFCCOP/DCF/HE/CBBA-N° 23/2018 de 15 de mayo de 2018 y el informe jurídico AFCCOP/DJ/HEA-044/2019 de 20 de marzo de 2019, ambos concluyendo que la Cooperativa ha cumplido con todos los requisitos, exigencias y procedimiento descrito en la Ley N° 356, el Decreto

OH



Supremo N° 1995 para adecuación de los Estatutos Orgánicos en sus 106 Artículos y XXI Capítulos, recomendando su Homologación a través la emisión de la Resolución Administrativa respectiva.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Numeral 8 del Artículo 108 de la Ley N° 356, entre las atribuciones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, prevé emitir resoluciones regulatorias y particulares, concordante con el Numeral 4, Artículo 92 del Decreto Supremo 1995. A su vez, el Artículo 93 del Decreto Reglamentario a la Ley General de Cooperativas, establece "*La Directora o Director General Ejecutivo es la máxima autoridad y representante legal de la AFSCOOP (...)*"

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Registrar la denominación de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "INCA HUASI" R.L.**; como se tiene establecido en el Artículo 4 de su Estatuto Orgánico, con domicilio legal ubicado en la calle Pacheco N° 372 de la Ciudad de Quillacollo, Primera Sección Municipal de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

**SEGUNDO:** Homologar el Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "INCA HUASI" R.L.**; redactado en sus XXI Capítulos y 106 Artículos.

**TERCERO:** Inscribir en el Registro Estatal de Cooperativas la presente Resolución con la documentación adjunta y el Estatuto Orgánico homologado.

Regístrese, notifíquese y archívese.

**H.C. Fernando Fuentes Daza**  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL  
DE COOPERATIVAS "AFSCOOP"



**RESOLUCIÓN ASFI/ 704 /2018**  
La Paz, 10 MAYO 2018

**VISTOS:**

Las cartas ASFI I.H. N° 057/2016, ASFI I.H. N° 049/2017, ASFI I.H. N° 140/2017, ASFI I.H. N° 061/2018 y ASFI I.H. N° 075/2018, remitidas por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "INCA HUASI" LTDA.**, el 28 de abril de 2016, 15 de marzo, 3 de octubre de 2017, 29 de marzo y 4 de mayo de 2018, respectivamente, la copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 30 de abril de 2018, el Informe ASFI/DSR I/R-94989/2018 de 7 de mayo de 2018 y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante carta ASFI I.H. N° 057/2016 recibida el 28 de abril de 2016, la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "INCA HUASI" LTDA.**, solicitó a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la no objeción a las modificaciones de su Estatuto Orgánico, sin embargo el mismo fue observado mediante notas ASFI/DSR I/R-215556/2016, ASFI/DSR I/R-160534/2017, ASFI/DSR I/R-196701/2017, ASFI/DSR I/R-10271/2018 y ASFI/DSR I/R-74434/2018 de 29 de noviembre de 2016, 24 de agosto, 11 de octubre de 2017, 16 de enero y 10 de abril de 2018, respectivamente, siendo subsanado por la Cooperativa mediante cartas ASFI I.H. N° 049/2017, ASFI I.H. N° 140/2017, ASFI I.H. N° 061/2018 y ASFI I.H. N° 075/2018 recibidas el 15 de marzo, 3 de octubre de 2017, 29 de marzo y 4 de mayo de 2018, respectivamente.

Que, acuerdo con la copia del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 30 de abril de 2018, se establece que dicha instancia aprobó el Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "INCA HUASI" LTDA.**

**CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, señala que: *"Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley"*.

VRG/JRMA

Pág. 1 de 63



Que, el Artículo 332 de la señalada Norma Suprema, determina en su primer párrafo, que: *"Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano"*.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que: *"La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo"*.

Que, mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, el señor Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia ha designado a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 432 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: *"Los estatutos internos de las entidades financieras, independientemente de su forma jurídica de constitución, deben estar absolutamente enmarcados en las disposiciones de la presente Ley, para su revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y posterior inscripción en los registros públicos correspondientes. Toda modificación estatutaria debe contar con la revisión y no objeción por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, previo a su inscripción en los registros públicos"*.

Que, el Parágrafo II del Artículo 30 de la Ley N° 356 General de Cooperativas de 11 de abril de 2013, dispone que el Estatuto Orgánico debe estar aprobado por la Asamblea General de Socios de la Cooperativa.

Que, la citada Ley N° 356, establece en su Disposición Transitoria Primera que: *"Las Cooperativas que se encuentran actualmente registradas y en funcionamiento, se adecuarán a las disposiciones de dicha Ley en el plazo de dos (2) años a partir de la aprobación del Decreto Supremo Reglamentario, caso contrario, quedarán canceladas las autorizaciones no ratificadas y se ordenará la disolución, liquidación y extinción de tales cooperativas"*.



Que, el Artículo Único de la Ley N° 823 de 19 de agosto de 2016, dispone la modificación a la Disposición Transitoria Primera de la Ley N° 356 General de Cooperativas, ampliando el plazo para adecuarse a las disposiciones de esta última, hasta el 13 de mayo de 2018.

Que, el Parágrafo III del Artículo 81 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014 que reglamenta la Ley N° 356 General de Cooperativas, determina que las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias se registrarán únicamente por la Ley N° 393 de Servicios Financieros en cuanto a su autorización de funcionamiento, fiscalización, control e inspección de sus actividades, administración y operaciones.

Que, el Anexo 8 del Capítulo III. Título I, Libro 1° de RNSF, inherente al "Marco para la Elaboración de Estatutos de Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias", establece de forma enunciativa y no limitativa los lineamientos generales que orientan la redacción del Estatuto Interno de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, para su aprobación por parte de ASFI.

#### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Informe ASFI/DSR I/R-94989/2018 de 7 de mayo de 2018, realizada la evaluación técnica y legal de la documentación presentada, se concluye que no existen observaciones que impidan dar curso al texto del Estatuto Orgánico propuesto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "INCA HUASI" LTDA., con las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de Socios, celebrada el 30 de abril de 2018, encontrándose acorde a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas, Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014, Código de Comercio, Recopilación de Normas para Servicios Financieros y normativa conexa, recomendando la emisión de la resolución de no objeción.

#### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, con las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones complementarias y conexas.

ARG/JRMA

Pág. 3 de 63



**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer la no objeción a las modificaciones efectuadas al Estatuto Orgánico de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "INCA HUASI" LTDA.**, de acuerdo al anexo adjunto, que forma parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** La entidad deberá proceder a la homologación del Estatuto ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), debiendo presentar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la constancia respectiva.

Regístrese, comuníquese y archívese.



**Leny Tatiana Valdívía Bautista**  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.s.l.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero



# ÍNDICE

## CAPÍTULO I

### CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

<i>ARTÍCULO 1.- (CONSTITUCIÓN)</i> .....	13
<i>ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO)</i> .....	13
<i>ARTÍCULO 3.- (NATURALEZA)</i> .....	13
<i>ARTÍCULO 4.- (DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO GEOGRÁFICO Y DOMICILIO)</i> .....	13
<i>ARTÍCULO 5.- (SIGLA)</i> .....	13

## CAPÍTULO II

### OBJETO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES

<i>ARTÍCULO 6.- (OBJETO)</i> .....	13
<i>ARTÍCULO 7.- (OPERACIONES)</i> .....	14
<i>ARTÍCULO 8.- (RESPONSABILIDAD)</i> .....	15

## CAPÍTULO III

### REQUISITOS DE ADMISIÓN DE SOCIOS(AS), DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES

<i>ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN DE SOCIOS(AS))</i> .....	15
<i>ARTÍCULO 10.- (DE LA IGUALDAD ENTRE LOS SOCIOS(AS))</i> .....	15
<i>ARTÍCULO 11.- (DERECHOS DE LOS SOCIOS(AS))</i> .....	16
<i>ARTÍCULO 12.- (OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS(AS))</i> .....	16
<i>ARTÍCULO 13.- (RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS(AS))</i> .....	17
<i>ARTÍCULO 14.- (RESTRICCIONES DE LOS SOCIOS(AS))</i> .....	17
<i>ARTÍCULO 15.- (PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO(A))</i> .....	17
<i>ARTÍCULO 16.- (FALTAS Y SANCIONES)</i> .....	18

## CAPÍTULO IV

### CAPITAL, CAPITAL REGULATORIO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN

<i>ARTÍCULO 17.- (CAPITAL SOCIAL)</i> .....	18
<i>ARTÍCULO 18.- (CAPITAL REGULATORIO DE LA COOPERATIVA)</i> .....	18
<i>ARTÍCULO 19.- (CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)</i> .....	19
<i>ARTÍCULO 20.- (CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y FONDOS)</i> .....	20
<i>ARTÍCULO 21.- (CAPITALIZACIÓN OBLIGATORIA)</i> .....	21
<i>ARTÍCULO 22.- (EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN)</i> .....	21
<i>ARTÍCULO 23.- (RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES)</i> .....	21

## CAPÍTULO V

### PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

<i>ARTÍCULO 24.- (COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL MÍNIMO)</i> .....	21
<i>ARTÍCULO 25.- (PROHIBICIONES Y LIMITACIONES)</i> .....	21

## **CAPÍTULO VI ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN INTERNA**

<b>ARTÍCULO 26.- (REGIMEN DE GOBIERNO)</b> .....	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 27.- (ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS (AS))</b> .....	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 28.- (COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA)</b> .....	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 29.- (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)</b> .....	<b>23</b>
<b>ARTÍCULO 30.- (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA)</b> .....	<b>24</b>
<b>ARTÍCULO 31.- (CONVOCATORIA A ASAMBLEA)</b> .....	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 32.- (QUORUM EN ASAMBLEAS)</b> .....	<b>25</b>
<b>ARTÍCULO 33.- (VOTOS REQUERIDOS PARA RESOLUCIONES)</b> .....	<b>26</b>
<b>ARTÍCULO 34.- (LIMITE AL DERECHO DE VOZ)</b> .....	<b>26</b>
<b>ARTÍCULO 35.- (FIRMA DE ACTA)</b> .....	<b>26</b>

## **CAPÍTULO VII DE LOS CONSEJEROS: CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

<b>ARTÍCULO 36.- (REQUISITOS PARA CONSEJERO)</b> .....	<b>26</b>
<b>ARTÍCULO 37.- (MODALIDAD DE ELECCIÓN Y TIEMPO DE MANDATO)</b> .....	<b>28</b>
<b>ARTÍCULO 38.- (PROHIBICIONES APLICABLES A LOS CONSEJEROS(AS))</b> .....	<b>28</b>
<b>ARTÍCULO 39.- (CAUSAS PARA LA REMOCIÓN)</b> .....	<b>29</b>
<b>ARTÍCULO 40.- (CAUCIÓN)</b> .....	<b>29</b>
<b>ARTÍCULO 41.- (REEMPLAZO)</b> .....	<b>29</b>
<b>ARTÍCULO 42.- (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CONSEJEROS)</b> .....	<b>29</b>
<b>ARTÍCULO 43.- (RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y PERJUICIOS)</b> .....	<b>29</b>
<b>ARTÍCULO 44.- (INCUMPLIMIENTO POR FALTAS DISCIPLINARIAS)</b> .....	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 45.- (DIETAS)</b> .....	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 46.- (QUORUM DE LOS CONSEJOS)</b> .....	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 47.- (CONVOCATORIA A REUNIONES)</b> .....	<b>30</b>

## **CAPÍTULO VIII CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

<b>ARTÍCULO 48.- (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)</b> .....	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 49.- (INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)</b> .....	<b>30</b>
<b>ARTÍCULO 50.- (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)</b> .....	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 51.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)</b> .....	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 52.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE)</b> .....	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO 53.- (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE)</b> .....	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 54.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO)</b> .....	<b>35</b>

## **CAPÍTULO IX CONSEJO DE VIGILANCIA E INSPECTOR DE VIGILANCIA**

<b>ARTÍCULO 55.- (DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 56.- (INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 57.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONSEJO DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 58.- (RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>36</b>

<b>ARTÍCULO 59.- (CUMPLIMIENTO)</b> .....	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 60.- (INSPECTOR DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 61.- (REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INSPECTOR DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 62.- (IMPEDIMENTOS DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 63.- (RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>63</b>
<b>ARTÍCULO 64.- (FUNCIONES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)</b> .....	<b>40</b>

## **CAPÍTULO X**

### **TRIBUNAL DE HONOR**

<b>ARTÍCULO 65.- (TRIBUNAL DE HONOR)</b> .....	<b>40</b>
<b>ARTÍCULO 66.- (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR)</b> .....	<b>40</b>
<b>ARTÍCULO 67.- (REQUISITOS PARA TRIBUNAL DE HONOR)</b> .....	<b>41</b>
<b>ARTÍCULO 68.- (ATRIBUCIONES)</b> .....	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 69.- (QUORUM)</b> .....	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 70.- (SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR)</b> .....	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 71.- (REMUNERACIÓN A MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR)</b> .....	<b>42</b>

## **CAPÍTULO XI**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

<b>ARTÍCULO 72.- (CRITERIOS PARA APLICAR SANCIONES)</b> .....	<b>42</b>
<b>ARTÍCULO 73.- (FALTAS Y SANCIONES A EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS)</b> .....	<b>43</b>

## **CAPÍTULO XII**

### **COMITÉ ELECTORAL**

<b>ARTÍCULO 74.- (COMITÉ ELECTORAL)</b> .....	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO 75.- (COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL)</b> .....	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO 76.- (REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL)</b> .....	<b>43</b>
<b>ARTÍCULO 77.- (QUORUM)</b> .....	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 78.- (RESPONSABILIDAD)</b> .....	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 79.- (REMUNERACIÓN A MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL)</b> .....	<b>44</b>

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LA GERENCIA GENERAL**

<b>ARTÍCULO 80.- (NATURALEZA Y REPRESENTACIÓN)</b> .....	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 81.- (REQUISITOS PARA EL CARGO)</b> .....	<b>44</b>
<b>ARTÍCULO 82.- (ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA GERENCIA GENERAL)</b> .....	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 83.- (FACULTADES DE LA GERENCIA GENERAL)</b> .....	<b>45</b>
<b>ARTÍCULO 84.- (RESPONSABILIDADES)</b> .....	<b>46</b>
<b>ARTÍCULO 85.- (PROHIBICIONES)</b> .....	<b>47</b>
<b>ARTÍCULO 86.- (RELACIÓN DE PARENTESCO)</b> .....	<b>47</b>
<b>ARTÍCULO 87.- (SELECCIÓN Y REMOCIÓN)</b> .....	<b>47</b>

## **CAPÍTULO XIV**

### **AUDITORIA INTERNA**

<b>ARTÍCULO 88.- (AUDITORIA INTERNA)</b> .....	<b>47</b>
--	-----------

**ARTÍCULO 89.- (REQUISITOS PARA EL AUDITOR INTERNO).....47**  
**ARTÍCULO 90.- (IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCIO DEL CARGO DE AUDITOR INTERNO).....48**  
**ARTÍCULO 91.- (RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO).....49**  
**ARTÍCULO 92.- (FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA).....49**

**CAPÍTULO XV  
 COMITÉS ESPECIALES**

**ARTÍCULO 93.- (CONFORMACIÓN DE COMITÉS).....50**

**CAPÍTULO XVI  
 CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS REGISTROS**

**ARTÍCULO 94.- (CONTABILIDAD).....50**  
**ARTÍCULO 95.- (INFORMACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS).....50**  
**ARTÍCULO 96.- (AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS).....51**  
**ARTÍCULO 97.- (LIBROS).....51**  
**ARTÍCULO 98.- (REGISTRO DE ACTAS).....51**  
**ARTÍCULO 99.- (LIBRO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN).....51**  
**ARTÍCULO 100.- (RESPONSABILIDAD DE LOS LIBROS).....51**

**CAPÍTULO XVII  
 LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, FUSIÓN E INTERVECIÓN**

**ARTÍCULO 101.- (PROCESOS DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA , FUSIÓN E INTERVENCIÓN).....51**

**CAPÍTULO XVIII  
 INSTANCIAS DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y  
 ARBITRAJE COOPERATIVO**

**ARTÍCULO 102.- (CONCILIACIÓN INTERNA).....52**  
**ARTÍCULO 103.- (CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ENTRE COOPERATIVAS).....52**

**CAPÍTULO XIX  
 MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO 104.- (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO).....52**

**CAPÍTULO XX  
 DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**ARTÍCULO 105.- (DISPOSICIÓN TRANSITORIA).....52**

**CAPÍTULO XXI  
 DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 106.- (VIGENCIA).....52**

## **CAPÍTULO I**

### **CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y DOMICILIO**

#### **ARTÍCULO 1.- (CONSTITUCIÓN)**

En sujeción a la Ley General de Sociedades Cooperativas y a las disposiciones legales sobre la materia, se fundó y constituyó la Sociedad Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta de Responsabilidad Limitada, denominada "Inca Huasi" Ltda. con personería Jurídica No. 1899, reconocida por el Instituto Nacional de Cooperativas (INALCO) en 23 de agosto de 1978.

La Cooperativa obtuvo la Licencia de Funcionamiento como Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta de la Ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actualmente Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) mediante Resolución No. 003/99 de fecha 05 de agosto de 1999, donde se determina su marco operativo.

#### **ARTÍCULO 2.- (MARCO NORMATIVO)**

La Cooperativa se constituye bajo la forma jurídica de sociedad cooperativa adoptando el régimen de responsabilidad limitada, debiendo regirse a las disposiciones de la Ley General de Cooperativas N° 356, Decretos Reglamentarios, el Código de Comercio en lo que corresponde. En lo relativo a su autorización de funcionamiento, fiscalización, operaciones y actividades en general, a la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Normativa de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero en adelante ASFI. Se rige, además, por el presente Estatuto y las disposiciones que establezca el Banco Central de Bolivia, en lo conducente.

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L., estará sujeta a la supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, para la regulación de sus actividades aplicará preferentemente la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

#### **ARTÍCULO 3.- (NATURALEZA)**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L. es una sociedad de responsabilidad limitada cuya constitución social, personalidad jurídica y estructura orgánica está normada por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas.

#### **ARTÍCULO 4.- (DENOMINACIÓN, DURACIÓN, ÁMBITO GEOGRÁFICO Y DOMICILIO)**

La denominación social es: Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L. la duración de la Cooperativa es de carácter indefinido y su radio de acción abarca todo el territorio nacional.

El domicilio legal de la Cooperativa está constituido en la calle Pacheco N° 372 de la ciudad de Quillacollo, primera sección municipal de la Provincia Quillacollo del Departamento de Cochabamba.

La Cooperativa realiza sus operaciones a nivel nacional y puede abrir, trasladar o cerrar sucursales, agencias u otros Puntos de Atención Financiera en el resto del país, previa autorización de ASFI, para cada caso.

#### **ARTÍCULO 5.- (SIGLA)**

La Sigla adoptada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L., será CIH.

## **CAPÍTULO II**

### **OBJETO, OPERACIONES Y RESPONSABILIDADES**

#### **ARTÍCULO 6.- (OBJETO)**

La Cooperativa como entidad de vínculo abierto, tiene por objeto único la prestación de servicios de intermediación financiera, dirigido a sus socios(as) y al público en general cuando corresponda.

**ARTÍCULO 7.- (OPERACIONES)**

La Cooperativa para el logro de sus objetivos podrá realizar operaciones activas, pasivas, contingentes y de servicios financieros descritos en el Título II Capítulo I de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, salvo las limitaciones y prohibiciones establecidas en los Artículos 240° y 241° de la citada ley. Estableciendo que la Cooperativa podrá realizar operaciones activas exclusivamente con sus socios(as); las operaciones pasivas serán realizadas con sus Socios(as), público en general y con entidades financieras nacionales o extranjeras, las mismas que se detallan a continuación:

**Operaciones Pasivas**

- a) Recibir depósitos de dinero en cuentas de ahorro, a la vista y a plazo y emitir certificados negociables y no negociables;
- b) Recibir depósitos de dinero en cuenta corriente, con autorización expresa de ASFI;
- c) Emitir y colocar cédulas hipotecarias;
- d) Emitir y colocar valores representativos de deuda;
- e) Contraer obligaciones subordinadas;
- f) Contraer créditos u obligaciones con el Banco Central de Bolivia (BCB), y con entidades bancarias y financieras del país y del extranjero;
- g) Aceptar letras giradas a plazo contra sí mismas, cuyo vencimiento no exceda de ciento ochenta (180) días contados desde la fecha de aceptación y que provengan de operaciones de comercio, internas o externas de bienes y/o servicios;
- h) Contraer créditos de personas jurídicas nacionales o extranjeras;
- i) Operar y canalizar recursos de instituciones públicas del estado;
- j) Recibir donaciones;
- k) Emitir Certificados de Aportación.

**Operaciones Activas, Contingentes y de Servicios**

- a) Otorgar a los(as) socios(as) de la Cooperativa préstamos a corto, mediano y largo plazo, con garantías solidarias, personales, hipotecarias, prendarias u otras no convencionales, o una combinación de las mismas;
- b) Descontar y/o negociar títulos-valores u otros documentos de obligaciones de comercio, con o sin recurso, cuyo vencimiento no exceda un (1) año;
- c) Otorgar avales, fianzas y otras garantías a primer requerimiento a solicitud de los(as) socios(as), estas últimas sujetas a autorización de ASFI;
- d) Recibir Letras de Cambio u otros efectos en cobranza así como efectuar operaciones de cobranza, pagos y transferencias;
- e) Realizar giros y emitir órdenes de pago exigibles en el país;
- f) Realizar operaciones de cambio y compra-venta de monedas;
- g) Comprar, conservar y vender monedas y barras de oro, plata y metales preciosos, así como certificados de tenencia de dichos metales;
- h) Comprar, conservar y vender por cuenta propia, valores registrados en el Registro del Mercado de Valores;
- i) Comprar, conservar y vender por cuenta propia documentos representativos de obligaciones cotizadas en bolsa, emitidas por entidades financieras;
- j) Comprar y vender por cuenta propia documentos mercantiles;
- k) Ejercer comisiones de confianza y operaciones de fideicomiso, incluidos fideicomisos en garantía, de acuerdo a reglamentación de ASFI;
- l) Alquilar cajas de seguridad;
- m) Operar con Tarjetas de Crédito con autorización expresa de ASFI;
- n) Actuar como agente originador en procesos de titularización, sujeto a reglamentación de ASFI;
- o) Servir de agente financiero para las inversiones o prestamos en el país, de recursos provenientes del exterior;
- p) Sindicarse con otras entidades de intermediación financiera para otorgar créditos o

garantías, sujeto a reglamentación de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, la que no se considerará como sociedad accidental, ni conlleva responsabilidad solidaria y mancomunada entre las entidades sindicadas. Esta sindicación también podrá efectuarse con entidades reguladas por la Ley que regula la actividad de seguros;

- q) Mantener saldos en Bancos corresponsales del exterior, con autorización expresa de ASFI;
- r) Canalizar recursos a otras entidades financieras en forma de préstamo, únicamente para fines de expansión de cartera al sector productivo por parte de la entidad financiera prestataria;
- s) Canalizar recursos a otras entidades financieras temporalmente para fines de liquidez, sujeto a reglamentación de ASFI;
- t) Canalizar productos y servicios financieros, a través de dispositivos móviles;
- u) Realizar todas las operaciones permitidas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas legales establecidas, con autorización de ASFI;
- v) Comprar, conservar y vender por cuenta propia certificados de depósito, emitidas por entidades financieras y títulos emitidos por el Banco Central de Bolivia y por el Tesoro General de la Nación;
- w) Efectuar operaciones de servicio de cobranza (luz, agua, teléfono, otros);
- x) Celebrar contratos de corresponsalía para operar servicios como corresponsal financiero o entidad financiera contratante.

#### **Otras Operaciones**

- a) Adquirir y vender bienes inmuebles para ser utilizados por la Cooperativa en actividades propias del giro;
- b) La Cooperativa podrá solicitar autorización para la realización de operaciones no previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, misma que deberá aceptar o rechazar la solicitud con carácter general por tipo de entidad;
- c) La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, de oficio y con carácter general, podrá autorizar la realización de otro tipo de operaciones en materia financiera no previstas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

#### **ARTÍCULO 8.- (RESPONSABILIDAD)**

La responsabilidad de la Cooperativa y la de sus socios(as), es hasta el monto de sus Certificados de Aportación.

### **CAPÍTULO III**

## **REQUISITOS DE ADMISIÓN DE SOCIOS(AS), DERECHOS, OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y RESTRICCIONES**

#### **ARTÍCULO 9.- (REQUISITOS DE ADMISIÓN DE SOCIOS(AS))**

Serán admitidos como socios(as) por la Cooperativa, toda persona natural mayor de dieciocho (18) años de edad y cuando corresponda la persona jurídica sin fines de lucro, que suscriba y pague cuando menos un certificado de aportación en la Cooperativa.

El socio de nuevo ingreso, compartirá plenamente la responsabilidad de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L., que se encuentren contablemente registradas en los estados financieros.

Se considera socio hábil, a aquel socio que no mantenga obligaciones vencidas con la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L., y cumpla sus obligaciones previstas en el presente estatuto.

#### **ARTÍCULO 10.- (DE LA IGUALDAD ENTRE LOS SOCIOS(AS))**

La Cooperativa por ningún concepto concederá preferencias o privilegios a sus promotores, fundadores y consejeros(as), distintos a los demás socios(as). Asimismo, todo(a) socio(a) deberá ser tratado con dignidad, respeto, de forma igualitaria y no ser discriminado o excluido en razón de género, edad,

educación, religión, deficiencia física, nacionalidad, filiación política, condición económica, origen social o étnico, color, estado civil u otras previstas en la Ley Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación. Asimismo, no se podrá exigir a los nuevos socios(as), la suscripción de más certificados que los que corresponda o que contraigan obligaciones superiores a las establecidas.

#### **ARTÍCULO 11.- (DERECHOS DE LOS SOCIOS(AS))**

Los(as) socios(as) hábiles de manera enunciativa y no limitativa, tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y poder ser elegido para ejercer cualquier cargo dentro de los Consejos de administración y vigilancia y Órgano de Control Interno en la Cooperativa, cuando corresponda;
- b) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y voto y tomar determinaciones en los asuntos de su competencia;  
Cada socio(a) hábil tiene derecho a un voto en las asambleas ordinarias o extraordinarias de socios(as), el que debe ser ejercido en forma personal. Se prohíbe la figura de representación, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso V, Artículo 434° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y los Artículos 16° y 37° de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas;
- c) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Cooperativa. Para contar con información de la Cooperativa, el(la) socio(a) debe requerirla a través del Consejo de Vigilancia o de los órganos de control interno;
- d) Revisar los estados financieros en cualquier momento;
- e) Conocer la memoria anual al menos con diez (10) días de anticipación a la realización de la Asamblea General de Socios(as);
- f) Exigir en la Asamblea General de Socios(as) la lectura de todas las Resoluciones Sancionatorias impuestas por ASFI a la Cooperativa y/o a sus administradores;
- g) Proponer proyectos viables al Consejo de Administración y la Asamblea General de Socios(as), relacionados a las actividades propias de la institución de acuerdo a normas vigentes a objeto de su consideración y aprobación;
- h) Exigir el fiel cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, del presente estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa;
- i) Impugnar ante la Asamblea General de Socios(as), las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración, cuando no hayan sido adoptadas conforme a disposiciones legales y reglamentarias, el presente estatuto y reglamentos internos de la Cooperativa;
- j) Percibir los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto y otras disposiciones aplicables;
- k) Recibir capacitación y educación financiera y acceso a la formación cooperativista;
- l) Solicitar el estatuto aprobado por las instancias competentes, en cualquier momento;
- m) Exigir que se respeten sus derechos de socio(a) conforme al presente estatuto y reglamentación vigente;
- n) Realizar en la Cooperativa operaciones de ahorro y crédito y cualquier otro servicio financiero que brinda la Cooperativa;
- o) Apelar las Resoluciones que afecten a su persona emitidas por el Consejo de Administración ante la Asamblea General de Socios(as);
- p) Respetando el orden de prelación y siempre que el Consejo de Vigilancia no convoque a la Asamblea General de Socios(as), a petición formal a Gerencia General de un número de socios(as) que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Cooperativa, podrán convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios(as).

#### **ARTÍCULO 12.- (OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS(AS))**

Son obligaciones de los(as) socios(as), de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Cumplir con las obligaciones que mantenga con la Cooperativa;

- b) Participar en las Asambleas Generales de Socios(as), reuniones y actos de la Cooperativa;
- c) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo Reglamentario, Código de Comercio en lo conducente y otras disposiciones legales que rigen el funcionamiento de la Cooperativa, el presente Estatuto, Código de Gobierno Corporativo, Código de Ética y Conducta, Reglamentos, resoluciones de Asambleas Generales de Socios(as) y demás normativa que rige al interior de la Cooperativa, aprobado por las instancias competentes;
- d) Vigilar el debido resguardo del patrimonio y de los bienes de la Cooperativa;
- e) Acatar las determinaciones de las Asambleas Generales de Socios(as) cuando hayan sido acordadas conforme a Ley;
- f) Pagar el número de Certificados de Aportación que la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) determine;
- g) Realizar aportes de capitalización anual obligatoria, mediante la compra de certificados de aportación, bajo la forma y condiciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Socios (as), con fines de asegurar permanentemente el cumplimiento del capital primario mínimo y el coeficiente de adecuación patrimonial, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 242 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- h) Responder por las pérdidas de la Cooperativa cuando corresponda, de acuerdo a Ley;
- i) Observar y mantener el debido respeto en sus relaciones con los demás socios(as), clientes, consejeros y funcionarios;
- j) Conocer el estatuto aprobado por las instancias competentes;
- k) Practicar los Valores y Principios Cooperativos establecidos en la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas;
- l) El socio(a) de nuevo ingreso, compartirá plenamente las responsabilidades de todas las obligaciones anteriormente contraídas por la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 13.- (RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS(AS))**

Son responsabilidades de los socios(as):

- a) Acatar las disposiciones de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas y su Decreto Supremo reglamentario N° 1995, de 13 de mayo de 2014, el presente estatuto orgánico y los reglamentos internos de la Cooperativa;
- b) Serán directamente responsables ante la Cooperativa, el(la) socio(a) que con sus actos u omisiones lesionen los intereses de la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 14.- (RESTRICCIONES DE LOS SOCIOS(AS))**

- a) Ningún socio(a) podrá pertenecer a los Consejos de Administración y Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;
- b) Ningún socio(a) de la Cooperativa, podrá pertenecer a un sindicato laboral de la misma.

### **ARTÍCULO 15.- (PÉRDIDA DE CALIDAD DE SOCIO(A))**

La condición de socio(a) se pierde por:

- a) **Renuncia voluntaria:** El(La) socio(a) podrá desvincularse voluntariamente de la Cooperativa mediante renuncia escrita, presentada y aceptada por el Consejo de Administración y ratificada en Asamblea General de Socios(as), excepto que la Cooperativa se encuentre en proceso de liquidación.  
Podrán retirarse voluntariamente los socios que lo deseen, en la oportunidad y condiciones que estipule la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas (LGC) y el Estatuto de la Cooperativa, transfiriendo sus Certificados de Aportación en los términos establecidos en el presente estatuto o solicitando su devolución. La Asamblea General Ordinaria de Socios(as) podrá aplazar la consideración de una petición individual o colectiva de retiro

de socios, cuando ésta pueda ocasionar graves trastornos al funcionamiento económico de la Cooperativa o ponga en peligro su existencia.

- b) **Exclusión:** El(La) socio(a) podrá ser suspendido(a) temporalmente de sus derechos por causas previstas en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo de la Cooperativa, previo sumario procesado por un Tribunal de Honor, cuya Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia. La decisión de suspensión temporal deberá ser adoptada por el Consejo de Administración y podrá ser apelada ante la Asamblea General de Socios(as).
- c) **Expulsión:** Es la pérdida definitiva de la calidad de socio(a), por causas previstas en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo de la Cooperativa, determinada en un proceso seguido por el Tribunal de Honor. La Resolución debe ser puesta en conocimiento de los Consejos de Administración y Vigilancia; la decisión final será tomada por dos terceras partes de la Asamblea General de Socios(as), quien determinará la reposición del daño y la eliminación definitiva de la nómina de socios(as) de la Cooperativa, e instruirá su comunicación a la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP).
- d) **Abandono:** Alejamiento intempestivo del socio(a) y de los consejeros(as) sin comunicación ni autorización del Consejo de Administración, por el plazo de dos (2) años. El Socio o Socia no se libera de sus responsabilidades económicas y sociales ante la Cooperativa adquiridas hasta el momento de la pérdida de esta calidad por abandono.
- e) **Muerte:** Fallecimiento del socio(a). En caso de muerte de un(a) socio(a), los sucesores podrán designar a uno de ellos para que continúe ejerciendo los derechos y obligaciones del causante.
- f) **Extinción** de la personalidad jurídica de la Cooperativa.

#### ARTÍCULO 16.- (FALTAS Y SANCIONES)

Las faltas o infracciones cometidas por el (la) socio(a), según la gravedad, serán sancionadas de acuerdo a lo previsto en el Capítulo XI, Régimen Disciplinario del presente Estatuto.

### CAPÍTULO IV CAPITAL, CAPITAL REGULATORIO, CERTIFICADOS DE APORTACIÓN Y EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN

#### ARTÍCULO 17.- (CAPITAL SOCIAL)

El Capital Social de la Cooperativa está representado por Certificados de Aportación. El Certificado de Aportación es el título representativo del aporte y pertenencia que otorga la Cooperativa y establece la calidad de socio(a), expresado en moneda nacional, tiene un valor nominal vigente de Bs40.- cada uno y será actualizado de acuerdo a reglamentación interna, y aprobado por la Asamblea General de Socios(as).

#### ARTÍCULO 18.- (CAPITAL REGULATORIO DE LA COOPERATIVA)

El Capital Regulatorio de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L., está conformado por la suma del Capital Primario y Secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI y los Auditores Externos:

- a) **Capital Primario.-** El Capital Primario de la Cooperativa no podrá ser menor a seiscientos mil unidades de Fomento a la Vivienda (UFV 600.000) y estará constituido por:
  - i. Aportes de los(as) socios(as) de la Cooperativa, representados por Certificados de Aportación;
  - ii. Fondos de Reserva no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arrojen los Estados Financieros:
    - a. Reservas Legales;
    - b. Reservas Estatutarias no distribuibles;
    - c. Reservas por otras disposiciones no distribuibles;

- d. Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio;
- e. Otras reservas no distribuibles;
- f. Reservas voluntarias no distribuibles;
- iii. Donaciones recibidas de libre disposición:
  - a. Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización;
  - b. Donaciones no capitalizables;

Las citadas donaciones serán destinadas al patrimonio Cooperativo, conforme a descripción del Manual de Cuentas para Entidades Financieras de ASFI.

Se deducirá del capital primario:

- i. El déficit de provisiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- ii. El déficit de provisiones de sus pasivos;
- iii. Los gastos no registrados como tales;
- iv. Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E y F;
- v. Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- vi. Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

El capital primario de la Cooperativa calculado conforme al presente Artículo, después de deducciones y ajustes realizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI y auditores externos, en ningún momento podrá ser inferior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo. El Órgano Ejecutivo mediante decreto supremo podrá incrementar este porcentaje en función de recomendaciones oficiales del Comité de Basilea.

**b) Capital Secundario.-** El capital secundario está constituido por:

- i. Obligaciones subordinadas con plazo de vencimiento superior a cinco (5) años y sólo hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP;
- ii. Provisiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aun no identificadas registradas en la cuenta contable 253, según el Manual de Cuentas para Entidades Financieras. Para fines de liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, las provisiones genéricas voluntarias no son objeto de deducción. La reversión de estas provisiones que computen como capital secundario, no se considerará como ingresos imponibles a los fines de la liquidación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas cuando la misma se realice para su conversión en capital.

Se adicionará al Capital Secundario:

- i. El ajuste por participación en entidades financieras y afines.

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario “computable” que será igual al cien por ciento (100%) del capital primario.

## **ARTÍCULO 19.- (CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)**

### **a) Moneda de constitución de los Certificados de Aportación**

Los Certificados de Aportación en la Cooperativa deben emitirse en moneda nacional. Los Certificados de Aportación son nominativos, individuales, iguales en valor e inalterables.

### **b) Transferencia de Certificados de Aportación**

Los Certificados de Aportación podrán ser transferibles, siempre y cuando estas transferencias

no impliquen incumplimiento a los Límites Legales u ocasionen disminuciones en el patrimonio. La transferencia de Certificados de Aportación podrá efectuarse entre socios(as) de la misma Cooperativa y con terceros que se encuentra realizando el trámite de incorporación a la Cooperativa y cumplan con los requisitos de admisión.

Para hacer efectiva la titularidad del certificado de aportación de un(a) socio(a) fallecido, él o los sucesores deberán presentar la declaratoria de herederos o escritura pública sobre sucesión sin testamento emitida conforme a normativa vigente, requisito con el que la Cooperativa procederá al cambio de nombre del titular del Certificado de Aportación.

Las señaladas transferencias se normarán en el Reglamento de Certificados de Aportación de la Cooperativa.

**c) Devolución de Certificados de Aportación.-**

La desvinculación de los socios(as) es libre y voluntaria, la devolución de los Certificados de Aportación será pagado directamente al socio(a); y en caso de fallecimiento a sus herederos. En caso de existir deudas pendientes la responsabilidad subsistirá hasta la total cancelación de las mismas.

La devolución de los Certificados de Aportación los(as) socios(as) que hubieran dejado de pertenecer a la Cooperativa, tiene el carácter obligatorio conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 36 de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas y debe efectuarse dentro el plazo máximo de ciento ochenta (180) días calendario, computados a partir de la desvinculación del socio o socia.

Prevía a la devolución de los Certificados de Aportación, se debe proceder al descuento de toda deuda que tuviera el(la) socio(a) con la Cooperativa.

Los(as) socios(as) que hayan dejado de pertenecer a la Cooperativa y que por el tiempo de dos (2) años computables desde su desvinculación, no reclamen la devolución del valor de sus Certificados de Aportación, prescriben a favor del Patrimonio de la Cooperativa.

La Cooperativa no podrá redimir Certificados de Aportación si existiesen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de previsiones o reservas, o si con la redención se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia y los ejecutivos que autoricen la redención de Certificados de Aportación en contra de lo dispuesto en el anterior párrafo, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa con su propio patrimonio, el importe de la reducción del capital por la redención ilegal de Certificados de Aportación.

## **ARTÍCULO 20.- (CONSTITUCIÓN DE RESERVAS Y FONDOS)**

La Cooperativa está obligada a constituir los siguientes fondos comunes irrepartibles:

- a) Fondo de Reserva Legal**, el que se constituirá con el veinticinco por ciento (25%) del resultado de los estados financieros anuales, hasta que este alcance al cincuenta por ciento (50%) del Capital Pagado; siendo voluntarios los aportes adicionales que se realicen a dicha reserva. La Reserva Legal se constituye para prevenir Riesgos y afrontar las pérdidas y/o siniestros que hubiere;
- b) Fondo de Educación**, al que se destinará el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales;
- c) Fondo de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad**, el que se constituirá con el cinco por ciento (5%) del resultado de los estados financieros anuales;
- d) Fondo de Reserva Estatutaria**, el que se constituirá con el cincuenta por ciento (50%) del resultado de los estados financieros anuales;
- e) Excedentes de Percepción a Distribuir**, que corresponderá al quince por ciento (15%) del resultado de los estados financieros anuales.

El uso y administración de los Fondos constituidos estarán sujetos a políticas y reglamentos específicos aprobados por la Asamblea General de Socios.

**ARTÍCULO 21.- (CAPITALIZACIÓN OBLIGATORIA)**

La Asamblea General Ordinaria de Socios(as) podrá aprobar aportes de capitalización anual a través de la compra por parte de los(as) socios(as) de Certificados de Aportación adicionales a los certificados obligatorios establecidos, bajo la forma y condiciones que determine la citada Asamblea.

Para cumplir esta determinación, el Consejo de Administración debe elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

**ARTÍCULO 22.- (EXCEDENTES DE PERCEPCIÓN)**

La distribución anual de excedentes de percepción, una vez hechas las deducciones para las reservas legales y estatutarias, se hará a prorrata, según el monto y tiempo de permanencia de los Certificados de Aportación de cada socio(a) con antigüedad mayor a tres (3) meses en esa gestión anual, debiendo utilizarse la fórmula de numerales sobre la base de trescientos sesenta (360) días, de forma tal que, en ningún caso se favorezca, directa o indirectamente a algún(a) socio(a) de la Cooperativa.

Los excedentes de percepción que no fueron cobrados por los Socios(as) se extinguen por la prescripción en el plazo de cinco (5) años y pasarán a formar parte del patrimonio de la Cooperativa, salvo que la ley disponga otra cosa.

Los excedentes distribuibles pueden ser capitalizados, siempre y cuando la Asamblea General de Socios así lo determine.

**ARTÍCULO 23.- (RESTRICCIONES A LA DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES)**

La Asamblea General Ordinaria de Socios(as) no podrá aprobar la distribución anual de los excedentes de percepción, si existen pérdidas acumuladas, deficiencias en la constitución de provisiones y reservas o si con dicha distribución se incumplen los límites técnicos y legales establecidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Para que la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) apruebe la distribución anual de los excedentes de percepción, además de observar las limitaciones y requisitos contenidos en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Los estados financieros de la gestión anual debidamente aprobados por el Consejo de Administración;
- b) Informe de los auditores externos, registrados en ASFI, emitido sin salvedades.

Los Socios(as), Consejeros(as) y ejecutivos(as) que a sabiendas autoricen la distribución de excedentes de percepción, transgrediendo la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el presente Estatuto, serán personal y solidariamente responsables, debiendo restituir a la Cooperativa, de su propio patrimonio, el importe de los excedentes de percepción ilegalmente distribuidos de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo II, Artículo 424° de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

## CAPÍTULO V PROHIBICIONES Y LIMITACIONES

**ARTÍCULO 24.- (COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL MÍNIMO)**

Para efectuar las operaciones señaladas en el Artículo 7 del presente Estatuto, la Cooperativa deberá mantener una relación de Capital Regulatorio respecto del total de activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos de por lo menos el diez por ciento (10%) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 25.- (PROHIBICIONES Y LIMITACIONES)**

La Cooperativa estará sujeta a las limitaciones, restricciones y prohibiciones operativas establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y las restricciones establecidas en otras disposiciones normativas. Incluyéndose entre otras las siguientes prohibiciones y limitaciones:

- a) Exigir cuotas de afiliación distintas a los Certificados de Aportación para otorgar la calidad de socio(a);
- b) Realizar operaciones de alto riesgo en mercados especulativos y no concordantes con los fines y objeto social de la Cooperativa;
- c) Otorgar financiamientos a negocios inmobiliarios o corporaciones empresariales cuyo destino final sea la venta o comercialización de bienes y servicios con propósitos estrictamente comerciales, para segmentos distintos de la población objetivo de las actividades de la Cooperativa;
- d) Conceder créditos garantizados, en todo o parte, por Certificados de Aportación o Títulos análogos de la propia Cooperativa;
- e) Conceder créditos con el objeto de que su producto sea destinado, utilizando cualquier medio, a la adquisición de Certificados de Aportación o títulos análogos de la propia Cooperativa;
- f) Otorgar créditos a los consejeros(as), integrantes de los Consejos de Administración y de Vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspector de vigilancia, miembros del Comité de Créditos y de otros comités especiales, durante el tiempo que dure su mandato, asesores permanentes, auditor interno, apoderados y demás funcionarios cuyas decisiones puedan comprometer la solvencia de la entidad, y con prestatarios o grupos prestatarios vinculados a estas personas. Los créditos que mantengan tales personas deberán ser canceladas en su totalidad antes de asumir sus funciones;  
El monto de operaciones de créditos concedidos por la Cooperativa a sus empleados no ejecutivos no podrá exceder el uno y medio por ciento (1,5%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa, ni individualmente el diez por ciento (10%) de dicho límite;
- g) La Cooperativa podrá conceder créditos que no se encuentren debidamente garantizados a un prestatario o grupo prestatario hasta el cinco por ciento (5%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa;
- h) La normativa de ASFI establecerá aquellos casos en los que el monto total de los créditos que no se encuentren debidamente garantizados podrá exceder el patrimonio de la entidad de intermediación financiera;
- i) La Cooperativa no podrá otorgar o mantener créditos con un solo prestatario o grupo prestatario que, en su conjunto, excedan el veinte por ciento (20%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa;
- j) Las operaciones contingentes, contra garantizadas a primer requerimiento por bancos extranjeros con grado de inversión, podrán alcanzar el límite máximo del treinta por ciento (30%) del capital regulatorio de la entidad de intermediación financiera;
- k) En operaciones de microcrédito, créditos a la vivienda y créditos de consumo, la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI determinará los límites de endeudamiento por prestatario o grupo prestatario y de concentración crediticia global, según el tipo de garantía, en función del tamaño del capital regulatorio de la Cooperativa;
- l) La Cooperativa podrá otorgar créditos a otra entidad de intermediación financiera hasta un veinte por ciento (20%) del Capital Regulatorio de la Cooperativa, bajo el marco de la complementariedad, sujeto a reglamentación. Y podrá recibir créditos de otra entidad de intermediación financiera hasta una (1) vez su capital regulatorio, límite que podrá ser ampliado hasta dos (2) veces el Capital Regulatorio de la Cooperativa, dentro el marco de la complementariedad y bajo autorización expresa de ASFI sujeto a reglamentación;
- m) Dar en garantía sus activos, directa o indirectamente, bajo cualquier modalidad prevista por Ley. Esta limitación no alcanza a las garantías que se otorguen para los créditos de liquidez del Banco Central de Bolivia – BCB, de acuerdo a reglamento del ente emisor, ni a las garantías otorgadas en contrataciones efectuadas con el Estado de acuerdo a legislación emitida para el caso;
- n) Ser socio(a) o accionista de empresas no financieras;
- o) Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener

- socios(as) y clientes, sin la debida autorización del órgano competente y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- p) Pagar a consejeros(as) de administración y de vigilancia, miembros de la alta gerencia, asesores y ejecutivos, sueldos, salarios, honorarios, primas, bonos o cualquier otra forma de remuneración o retribución, que en conjunto excedan el veinte por ciento (20%) de los gastos administrativos de la Cooperativa;
  - q) Dar fianzas o garantías o de algún otro modo respaldar obligaciones de dinero o mutuo entre terceros. ASFI establecerá las condiciones y requisitos para el otorgamiento de fianzas y garantías con esta finalidad;
  - r) Captar depósitos del público cualquiera sea la modalidad, por cuenta de empresas que no estén autorizadas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI para operar como entidad de intermediación financiera en el territorio nacional.

## **CAPÍTULO VI**

### **ESTRUCTURA DE LA COOPERATIVA, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN INTERNA**

#### **ARTÍCULO 26.- (REGIMEN DE GOBIERNO)**

La Cooperativa tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a) Asamblea General de Socios(as);
- b) Consejo de Administración;
- c) Consejo de Vigilancia;
- d) Inspector de Vigilancia;
- e) Tribunal de Honor;
- f) Comité Electoral;
- g) Comités especiales que establezca el Consejo de Administración;
- h) Gerente General;
- i) Auditor Interno;

#### **ARTÍCULO 27.- (ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS (AS))**

La Asamblea General de Socios(as), es la máxima autoridad jerárquica de la Cooperativa, sus decisiones son de cumplimiento obligatorio por todos los(as) socios(as) presentes y ausentes, siempre y cuando estas decisiones no contravengan la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, normas reglamentarias vigentes y el presente Estatuto.

Las Asambleas Generales de Socios(as) pueden ser ordinarias y extraordinarias, mismas que deberán realizarse con la participación de un Notario de Fe Pública para dar fe a los votos y legalidad del acto.

#### **ARTÍCULO 28.- (COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA)**

Las Asambleas Generales de Socios(as), estarán integradas por todos los(as) socios(as) de la Cooperativa habilitados conforme al reglamento respectivo y por los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y el Comité Electoral.

La dirección de las Asambleas Generales de Socios(as), estará a cargo del Presidente del Consejo de Administración, quien cederá este derecho al Vicepresidente cuando se cuestione su labor; en caso de que el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración sean cuestionados, las Asambleas Generales de Socios(as) será dirigida por el Presidente del Consejo de Vigilancia y en caso de que éste sea objetado será conducida por el Vicepresidente del Consejo de Vigilancia y en su defecto por el Gerente General. El orden establecido para el efecto, será aplicado también en caso de ausencia de las personas señaladas.

#### **ARTÍCULO 29.- (ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA)**

La Asamblea General Ordinaria de Socios(as), se celebrará por lo menos una (1) vez al año, dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio anual, siendo sus atribuciones de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

- a) Conocer y pronunciarse sobre los informes y memoria anual de los Consejos, Gerencia General y Comités;
- b) Conocer y pronunciarse sobre los estados financieros, la gestión administrativa, financiera, económica y asociativa, previo pronunciamiento del Consejo de Vigilancia y Auditoría Externa;
- c) Considerar y pronunciarse sobre las políticas, planes, programas y proyectos que presente el Consejo de Administración;
- d) En base a los informes presentados por los Consejos de Administración y Vigilancia, así como del Inspector de Vigilancia, disponer se practiquen investigaciones y auditorías en caso necesario cuando la solicitud o moción, fuese aprobada por la mitad más uno de los(as) socios(as) presentes en la Asamblea General Ordinaria de Socios(as);
- e) Elegir y remover por causas justificadas a los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral, previendo la elección de suplentes, quienes ejercen sus funciones y responsabilidades al momento en que asumen la titularidad;
- f) Determinar a propuesta del Consejo de Administración, el destino o la distribución de los excedentes de percepción o en su caso el tratamiento de las pérdidas;
- g) Deliberar y resolver sobre las propuestas que presente el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, comités o los socios(as) ante la Asamblea General Ordinaria de Socios(as);
- h) Determinar el número y valor de Certificados de Aportación que deben pagar los(as) socios(as) a propuesta del Consejo de Administración. Asimismo, conocer y aprobar la revalorización de los Certificados de Aportación;
- i) Aprobar a propuesta del Consejo de Administración el monto de las dietas que percibirán los Consejeros en ejercicio de los Consejos de Administración y Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas;
- j) Conocer y aprobar el Reglamento Electoral y sus modificaciones;
- k) Conocer y aprobar el reglamento disciplinario que contendrá las infracciones y el procedimiento sancionatorio a propuesta del Consejo de Administración;
- l) Aprobar la Política de remuneraciones y gastos (representación, viáticos, etc.) relacionados con los Consejos de Administración y Vigilancia, que incluya la prohibición de tramitar tarjetas de crédito institucionales para solventar los gastos de los miembros de los Consejos;
- m) Resolver en vía de apelación por simple mayoría de los(as) socios(as) presentes los casos de exclusión o suspensión temporal de Socios(as) y Consejeros(as) sometidos a procesos por el Tribunal de Honor, ratificando, modificando o revocando la resolución por dicho Tribunal;
- n) Pronunciarse sobre la declaratoria de cuartos intermedios y diferimiento de los actos eleccionarios por un período no mayor a quince (15) días;
- o) Conocer y resolver todo asunto que sea reservado a competencia de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

### **ARTÍCULO 30.- (ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA)**

Los(as) socios(as) se reunirán en Asamblea General Extraordinaria de Socios(as) cuantas veces sea necesario o cuando las necesidades así lo exijan, señalándose en cada caso y de manera expresa los asuntos a considerarse bajo sanción de nulidad.

Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria de Socios(as):

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto con la aprobación de dos tercios (2/3) de votos de los socios(as) asistentes en la Asamblea General Extraordinaria de Socios(as);
- b) Autorizar la enajenación de bienes y endeudamiento de la Cooperativa cuando tales operaciones superen el equivalente al diez por ciento (10%) del patrimonio de la Cooperativa, previo informe de conveniencia emitido por ambos Consejos, salvo el caso de inversiones administradas por el Banco Central de Bolivia, mediante los fondos de requerimiento de activos líquidos, conforme a lo establecido en el reglamento del ente emisor;
- c) Aprobar los convenios, contratos y acuerdos, que cuenten con los estudios y/o justificaciones que demuestren la viabilidad social y económica;
- d) Aprobar la fusión, disolución, escisión, cambio de nombre u otro cambio sustancial de la

- Cooperativa por dos tercios (2/3) de votos de los socios(as) asistentes a la Asamblea General Extraordinaria de Socios(as);
- e) Aprobar la inclusión de socios(as), cuando corresponda, de acuerdo al presente estatuto orgánico;
  - f) Aprobar la exclusión de socios(as);
  - g) Pronunciarse por la declaratoria de cuartos intermedios o diferimiento por un período no mayor a diez (10) días calendario en los siguientes casos:
    - i. En caso de cuartos intermedios:
      - ✓ Cuando no exista el quórum reglamentario;
      - ✓ Cuando no se agote algún punto del Orden del Día programado para la Asamblea General Extraordinaria de Socios(as);
    - ii. En caso de Diferimiento:
      - ✓ Cuando se presenten factores externos que impidan la realización de la Asamblea (paros, bloqueos, huelgas, desastres naturales, tumulto, y/o convulsión social);
  - h) Considerar y conocer todo cuanto no sea competencia privativa de la Asamblea Ordinaria de Socios(as);
  - i) Conocer y pronunciarse sobre los dictámenes del Tribunal de Honor;
  - j) Tratamiento sobre integración de centrales cooperativas;
  - k) Tratamiento de los casos de responsabilidad de los miembros de los Consejos de Administración y de Vigilancia, si los hubiere e imponer sanciones de acuerdo a los establecido en la normativa vigente y el presente Estatuto Orgánico;
  - l) Determinar la expulsión de socios(as).

#### **ARTÍCULO 31.- (CONVOCATORIA A ASAMBLEA)**

Compete al Consejo de Administración, convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios(as). La citación la efectuará por lo menos con quince (15) días de anticipación mediante avisos publicados en un diario de circulación Nacional, avisos radiales, televisivos o cualquier otro medio de comunicación, indicando lugar, fecha, hora y orden del día a tratar, los avisos deberán publicarse durante tres (3) días discontinuos, debiendo la última convocatoria ser cinco (5) días antes de la Asamblea General de Socios(as).

La prelación para convocar a Asamblea General Ordinaria de Socios (as) será la siguiente:

- a) El Consejo de Administración;
- b) El Consejo de Vigilancia;
- c) El Inspector de Vigilancia;
- d) Los(as) Socios(as) que representen por lo menos el 25% del capital social;
- e) Entidades autorizadas por ley.

El Consejo de Administración también convocará a Asamblea General Extraordinaria de Socios(as) cuando así lo soliciten los(as) Socios(as) que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social.

En el caso de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as), el Consejo de Vigilancia deberá convocarla y realizarla dentro de los quince (15) días siguientes al plazo establecido para el Consejo de Administración. El Consejo de Vigilancia puede convocar a Asamblea General Extraordinaria de Socios(as) cuando lo juzgue conveniente.

Si el Consejo de Vigilancia no convocara a Asamblea General Ordinaria de Socios(as), a solicitud de los socios(as) que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, a través de la Gerencia General se convocará a Asamblea General Ordinaria de Socios(as) con indicación de agenda y aviso a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

#### **ARTÍCULO 32.- (QUORUM EN ASAMBLEAS)**

La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios(as), quedará legalmente constituida, si

a la hora indicada en la citación, están presentes la mitad más uno de los(as) socios(as) hábiles. Si transcurrida una (1) hora de la señalada en la citación, no estuvieran presentes el número indicado de socios(as) hábiles, la Asamblea General de Socios(as) quedará legalmente constituida con la asistencia de los(as) socios(as) habilitados presentes.

Con el propósito de asegurar la participación y el quórum de los(as) socios(as) hábiles en las Asambleas Generales de Socios(as) y hacer prevalecer los derechos de los(as) socios(as), el Consejo de Administración podrá establecer mecanismos de incentivos para garantizar la participación de los(as) socios(as) hábiles, la cual estará sujeta a reglamentación interna de la Cooperativa.

Las convocatorias deberán establecer el orden del día de los temas a tratarse en las Asambleas Generales de Socios(as). En caso de no agotarse el tratamiento del temario, se podrán declarar los cuartos intermedios que sean necesarios.

En caso de postergación de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as), su prosecución será convocada mediante dos (2) publicaciones consecutivas de prensa, con tres (3) días de anticipación al reinicio, con especificación de fecha, lugar, y hora. Reinstalada la Asamblea General Ordinaria de Socios(as), se proseguirá con el tratamiento del orden del día a partir del punto que motivó la postergación.

### **ARTÍCULO 33.- (VOTOS REQUERIDOS PARA RESOLUCIONES)**

Las determinaciones y acuerdos en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios(as), se adoptarán por simple mayoría, excepto en los casos de reforma de estatuto, transformación, fusión y disolución voluntaria de la Cooperativa y/o en los casos que expresamente prevé la norma, se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los(as) socios(as) hábiles presentes.

Para la aprobación del Plan de Regularización y los ajustes a los estados financieros de la Cooperativa, por parte de la Asamblea General Extraordinaria de Socios(as), se requerirá el voto afirmativo de por lo menos dos tercios (2/3) de los socios(as) hábiles presentes.

### **ARTÍCULO 34.- (LIMITE AL DERECHO DE VOZ)**

Los(as) socios(as) que ocupen cargos de consejeros(as), sólo tendrán derecho a voz, cuando se trate de asuntos referidos a la evaluación de sus facultades y obligaciones ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Socios(as).

### **ARTÍCULO 35.- (FIRMA DE ACTA)**

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios(as), se levantará Acta Notariada que será firmada al menos por quien presidió la Asamblea y el Secretario.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS CONSEJEROS: CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 36.- (REQUISITOS PARA CONSEJERO)**

Para ser elegido y ejercer las funciones de Consejero(a) de los Consejos de Administración y Vigilancia, los socios(as) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio(a) hábil de nacionalidad boliviana, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales;
- b) Poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como socio(a) hábil de la Cooperativa;
- c) No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en la Cooperativa;
- d) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse en tanto no concluyan dichos procesos;
- e) Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines a su cargo;
- f) Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años;

- g) No encontrarse dentro las incompatibilidades de los Artículos 442 y 443 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- h) No ser empleado de la Cooperativa o prestar servicios en la entidad;
- i) No estar comprendido en los impedimentos y limitaciones descritos en el Artículo 153 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- j) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:
  - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
  - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa;
  - iii. El presente estatuto no prevea lo contrario;
- k) No ser director o funcionario de entidades financieras del Estado incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- l) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas, financiamiento al terrorismo y/o delitos precedentes;
- m) No tener resolución sancionatoria ejecutoriada en proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- n) No tener sentencia ejecutoriada en proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado indebidamente con recursos públicos y/o ser causantes de daño al patrimonio de las entidades del Estado;
- o) No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a ASFI, o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados, ex funcionarios y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera;
- p) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- q) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- r) No tener conflicto de interés con la Cooperativa;
- s) Para ser Consejero(a) del Consejo de Administración o del Consejo de Vigilancia, demostrar conocimiento en el manejo de entidades de intermediación financiera y la regulación vigente, acreditando la capacitación obtenida;
- t) No pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia de más de una Cooperativa simultáneamente, de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;
- u) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres (3) años de su desvinculación de la entidad;
- v) No estar vinculado a las empresas de asesoría externa, auditores externos y calificadores de riesgo de la entidad. La vinculación se determina como lo dispone el Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- w) Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en mora, en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni con otras instituciones del Sistema Financiero en general. Los(as) socios(as) deberán cancelar en su integridad sus créditos en la Cooperativa antes de asumir las funciones de consejero(a);
- x) No ser conyugue, ni tener relación de parentesco con algún miembro de los Consejos y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- y) No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o con terceros o haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la entidad, o haber efectuado manejos dolosos debidamente comprobados, mediante resolución ejecutoriada;

- z) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo;
- aa) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa;
- bb) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
- cc) Cumplir con los demás requisitos establecidos por el presente estatuto, el Reglamento Electoral y las resoluciones del Comité Electoral.

### **ARTÍCULO 37.- (MODALIDAD DE ELECCIÓN Y TIEMPO DE MANDATO)**

El periodo de funciones como miembro titular de los Consejos de Administración y Vigilancia, será de tres (3) años con la posibilidad de su reelección por una sola vez de manera continua<sup>1</sup>.

**El Consejo de Administración.-** Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Administración, se elegirá a uno de sus miembros por un (1) año, a la mitad de los miembros restantes por dos (2) años y a la otra mitad restante por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Administración que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Administración podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso que quisieran postularse por un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros o asesores, en ninguno de los Consejos.

En caso de una vacante, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

**El Consejo de Vigilancia.-** Cuando se produzca una renovación total del Consejo de Vigilancia, se elegirá a uno de sus miembros por un (1) año, al segundo por dos (2) años y al tercero por tres (3) años, de acuerdo al número de votos obtenidos. En lo posterior, el mandato de los miembros del Consejo de Vigilancia que deben ser renovados, será por tres (3) años. Ningún miembro del Consejo de Vigilancia podrá ser elegido por más de dos (2) periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo. En caso de que quisiera postularse para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar un periodo no menor de tres (3) años, no pudiendo en este periodo ejercer el cargo de consejeros en ninguno de los Consejos.

En caso de una vacante en cualquiera de los Consejos, ésta será llenada por el suplente que obtuvo mayor votación.

El mandato del Consejo de Administración debe mantener un desfase de por lo menos un (1) año con el mandato del Consejo de Vigilancia.

### **ARTÍCULO 38.- (PROHIBICIONES APLICABLES A LOS CONSEJEROS(AS))**

Los(as) Consejeros(as) de los Consejos de Administración y Vigilancia, No Podrán:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que realizan sus actividades;
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito a cargo de autoridad competente;
- c) Recibir y mantener créditos de la Cooperativa durante el periodo de su mandato;
- d) Votar sobre la aprobación del balance y cuentas relacionadas con su gestión, o en las resoluciones referentes a sus responsabilidades;
- e) Desempeñar al mismo tiempo, funciones, administrativas, ejecutivas o de fiscalizador interno con la función de empleado de la Cooperativa;
- f) Comprometer a la entidad en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios;
- g) Obtener ilegítimos privilegios y preferencias de la Cooperativa;
- h) Otras de acuerdo a ley y disposiciones reglamentarias.

<sup>1</sup> Conforme a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley N° 356 "Ley General de Cooperativas"

**ARTÍCULO 39.- (CAUSAS PARA LA REMOCIÓN)**

Los miembros de los Consejos podrán ser removidos de sus cargos por la Asamblea General Ordinaria de Socios(as), considerando los procedimientos establecidos para el efecto, por las siguientes causas:

- a) Inasistencia injustificada a tres (3) reuniones continuas o cinco (5) discontinuas, durante la gestión conforme al reglamento;
- b) Por negligencia, irresponsabilidad o abuso en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones previo proceso, en base al Reglamento de Sanciones y Procesos para consejeros(as);
- c) Por propiciar desordenes y actos hostiles en reuniones, asambleas y otras actividades propias, contra los demás consejeros(as), ejecutivos(as) y socios(as);
- d) Por promover actos que afecten gravemente a las operaciones financieras y la imagen institucional;
- e) Por Abandono de sus responsabilidades asumidas en el cargo de consejero(a), de acuerdo a reglamentación.

**ARTÍCULO 40.- (CAUCIÓN)**

Los(as) consejeros(as) de los Consejos de Administración y Vigilancia, Inspectores de Vigilancia, Gerente General, Alta Gerencia y Funcionarios de la Cooperativa para el correcto manejo administrativo de fondos o valores encomendados y la responsabilidad de los cargos desempeñados, deberán presentar la caución calificada por ASFI, de acuerdo al Reglamento para la caución calificada contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

**ARTÍCULO 41.- (REEMPLAZO)**

En caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto del Presidente del Consejo de Administración y/o el Consejo de Vigilancia, el Vicepresidente de cada Consejo asumirá todas las funciones y responsabilidades de aquel.

**ARTÍCULO 42.- (RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DE LOS CONSEJEROS)**

Los(as) consejeros(as) de los Consejos de Administración y de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, que con conocimiento ejecute o permita que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que realicen operaciones restringidas o con prohibición temporal o definitiva por ASFI o que infrinjan las disposiciones especiales que regulan a las entidades financieras, serán solidariamente responsables frente a la entidad, conforme lo señalan los Artículos 321°, 322° y 323° del Código de Comercio, sin perjuicio que ASFI eleve obrados al Ministerio Público para que promueva la acción penal conforme a lo previsto en el Artículo 225° de la Constitución Política del Estado. Es obligación del Consejo de Vigilancia y el Inspector de Vigilancia, advertir a los(as) socios(as), por escrito, sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los consejeros de administración, de vigilancia, y administradores de la entidad, con comunicación a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI.

Quienes ejercen las funciones de control y fiscalización interna, no sólo deben realizar funciones relacionadas con la fiscalización de los aspectos contables, sino también deben vigilar el cumplimiento, aplicación y difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus reglamentos y las disposiciones normativas emitidas por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, en todos los niveles de decisión y gobierno de la entidad.

Los miembros de los órganos internos de control y fiscalización, ejercerán sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la entidad.

A los fines de establecer responsabilidades, el(la) Consejero(a) que no esté conforme por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en el acta su disconformidad y/o voto disidente, debidamente fundamentado.

**ARTÍCULO 43.- (RESPONSABILIDADES POR DAÑOS Y PERJUICIOS)**

Los(as) consejeros(as) del Consejo de Administración y Vigilancia e Inspector de Vigilancia, son civil y penalmente responsables conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones

que emanan de la Ley y sus normas reglamentarias, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a los(as) socios(as) o a terceras personas.

Los actuados e informes de ASFÍ podrán ser presentados como prueba para el resarcimiento de los daños civiles causados a la Cooperativa, a los ahorristas o depositantes, y a los consumidores financieros.

#### **ARTÍCULO 44.- (INCUMPLIMIENTO POR FALTAS DISCIPLINARIAS)**

El incumplimiento por faltas disciplinarias y transgresiones a la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, Decretos Reglamentarios, Disposiciones emitidas por ASFÍ, el presente estatuto, Reglamentos Internos y demás normativa vigente según sea el caso, por parte de los miembros del Consejo de Administración, del Consejo de Vigilancia e Inspector de Vigilancia, serán sujetos a procesos internos, derivando las denuncias al Tribunal de Honor en conformidad al Reglamento de Procesos Disciplinarios vigente.

#### **ARTÍCULO 45.- (DIETAS)**

Los miembros titulares de los Consejos de Administración y Vigilancia, percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas y el trabajo efectivamente realizado. El monto de la dieta así como el número de reuniones remuneradas, trátase de reuniones de los Consejos o de los comités de los que sean miembros, serán determinados y aprobados en la Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

#### **ARTÍCULO 46.- (QUORUM DE LOS CONSEJOS)**

Formaran quórum en el Consejo de Administración y Vigilancia, la mitad más uno de sus miembros titulares, en ambos casos las reuniones serán dirigidas por el Presidente de cada Consejo, mismos que son elegidos en forma anual cuando se produce renovación del Consejo de Administración y Vigilancia. Cada Consejo adoptará sus decisiones con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, siempre que la normativa o el presente estatuto no establezcan una votación mayor. Cada consejero(a) tendrá derecho a un voto, el presidente tendrá derecho a voto en caso de empate y únicamente con carácter dirimidor.

#### **ARTÍCULO 47.- (CONVOCATORIA A REUNIONES)**

La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias se realizará mediante comunicación escrita por el Presidente de cada Consejo, indicando lugar, día y hora y el orden del día pertinente. Para las reuniones extraordinarias se convocará con una anticipación mínima de tres (3) días antes de la fecha de su realización. Opcionalmente la convocatoria a reuniones ordinarias podrá incluirse en el acta de la última reunión realizada.

## **CAPÍTULO VIII CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

#### **ARTÍCULO 48.- (CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

El Consejo de Administración, conforme a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, es la instancia ejecutiva, que debe cumplir con las políticas y decisiones internas aprobadas por las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios(as). Ejerce la representación de la Cooperativa, en los términos fijados por el estatuto orgánico, en el marco de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, su reglamento y demás disposiciones conexas.

El Consejo de Administración delegará sus funciones ejecutivas de administración en un Gerente General con facultades expresamente señaladas en un poder específico. El Gerente General responde ante la Cooperativa y terceros por el desempeño de sus funciones en la misma forma que los(as) consejeros(as). Su designación no excluye la responsabilidad propia de los(as) consejeros(as).

#### **ARTÍCULO 49.- (INTEGRANTES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) conforme a lo previsto por el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

El Consejo de Administración dentro de los ocho (8) días siguientes a la Asamblea General Ordinaria de Socios(as), elegirá entre sus miembros titulares a un Presidente, un Vicepresidente o Tesorero, un Secretario y cuatro Vocales.

Los miembros del Consejo de Administración deberán integrar los Comités que sean constituidos y reglamentados por el Consejo de Administración con el propósito de mejor servicio y cumplimiento de objetivos de la entidad.

El Presidente, Secretario y Vicepresidente o Tesorero del Consejo de Administración firmarán los Certificados de Aportación, de conformidad a lo dispuesto por el parágrafo I, Artículo 24 del Decreto Supremo N° 1995 de 13 de mayo de 2014.

Los(as) consejeros(as) suplentes mientras no asuman la titularidad no tendrán derecho a voto en la conformación interna del Consejo de Administración, ni percibirán dietas.

#### **ARTÍCULO 50.- (RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

Los miembros del Consejo de Administración son solidaria y mancomunadamente responsables:

- a) Del manejo, adquisición, custodia, preservación y destino de los bienes de la Cooperativa, así como de las operaciones que involucren éstos bienes;
- b) De la veracidad de los saldos de las cuentas, los registros e información que se suministre a las autoridades de supervisión y control, a los(as) socios(as) y al público en general;
- c) De la existencia y uso correcto de los libros de actas, de contabilidad y de cualquier otro registro señalado por la legislación vigente, el presente Estatuto y reglamentos aplicables;
- d) De la existencia y adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno, de acuerdo a normativa vigente;
- e) De la fiel observancia de las obligaciones que emanan de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a la Cooperativa, del presente Estatuto, de los acuerdos de la Asamblea General de Socios(as) y de los Consejos;
- f) Asistir a las reuniones convocadas por ASFI;
- g) Elaborar anualmente, por sí o por medio de especialistas independientes, estudios sobre las necesidades de fortalecimiento patrimonial y los mecanismos de capitalización propuestos para aprobación de la Asamblea General de Socios(as);
- h) Conocer y cumplir con una eficiente gestión integral de riesgos;
- i) De la determinación, aprobación, revisión, actualización, seguimiento y vigilancia de las políticas y planes estratégicos, incluyendo la gestión de riesgos y el cumplimiento de disposiciones generales acordadas por la Asamblea General de Socios;
- j) De la adopción oportuna de las medidas correctivas, con base a las observaciones y recomendaciones dadas por ASFI, el Consejo de Vigilancia, Auditoría Interna y los Auditores Externos;
- k) Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las disposiciones establecidas en las leyes; así como las normativas emitidas por la ASFI, así como las políticas y procedimientos internos aprobados por el Consejo de Administración;
- l) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a los(as) socios(as) o a terceras personas.

El miembro del Consejo de Administración que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en el Acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado.

#### **ARTÍCULO 51.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN)**

Son funciones y atribuciones del Consejo de Administración sin perjuicio de las que le corresponden conforme a Ley:

- a) Aprobar la estructura organizacional de la Cooperativa;
- b) Cumplir y hacer cumplir las leyes y su reglamentación, el presente estatuto, los reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General de Socios(as) y sus propios acuerdos y disposiciones;

- c) Aprobar el Plan Estratégico de la Cooperativa;
- d) Dictar y aprobar los reglamentos que sean necesarios para desarrollar las normas del presente estatuto, las políticas aprobadas por la Asamblea General de Socios(as), las relativas al cumplimiento de las facultades y deberes del Consejo de Administración;
- e) Aprobar las políticas, los presupuestos anuales, los planes y programas de Administración y de operación conforme a legislación, normativa vigente y el presente estatuto;
- f) Otorgar poderes específicos y especiales al Gerente General para su representación en la ejecución de operaciones de intermediación financiera, la apertura y manejo de cuentas bancarias, en procesos judiciales y otros actos administrativos, delegando operativamente esta labor al Presidente y el Secretario del Consejo;
- g) Delegar mediante poder notarial específico a funcionarios de la Cooperativa para que en representación de los consejeros(as) responsables firmen los Certificados de Aportación emitidos por la Cooperativa;
- h) Aprobar en primera instancia, los estados financieros y la Memoria Anual preparados por la Gerencia General, los cuales deben contar con el respectivo informe de Auditoría Externa para someterlos a la Asamblea General Ordinaria de Socios(as);
- i) Aprobar en primera instancia las modificaciones al presente Estatuto y someterlo a consideración para su aprobación ante la Asamblea General Extraordinaria de Socios(as);
- j) Convocar a Asamblea General de Socios(as) con determinación de la agenda a considerar y a elecciones cuando corresponda;
- k) Nombrar y remover al Gerente General;
- l) Suscribir del contrato y remoción del Auditor Interno, previa disposición del Consejo de Vigilancia, de acuerdo a políticas y procedimientos internos de la Cooperativa;
- m) Aprobar la participación de la Cooperativa en organismos de integración cooperativa y otras organizaciones afines, conforme a legislación y normativa vigente;
- n) Conformar y disolver Comités y Comisiones específicas, que sean convenientes para una mejor administración de la Cooperativa, de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto;
- o) Aprobar las tasas de interés activas y pasivas, especificando la fecha de vigencia;
- p) Evaluar mensualmente la ejecución presupuestaria y la situación financiera de la Cooperativa, en base a parámetros de desempeño financiero establecidos en su Plan Estratégico aprobado previamente. Los acuerdos derivados de esta evaluación deberán constar en acta;
- q) Aprobar un reglamento para la afiliación incluyendo: aceptación, sanción, exclusión y el registro de socios(as) en base a la legislación pertinente, su reglamentación y el presente Estatuto;
- r) Proponer a la Asamblea General de Socios(as), el número y valor de los Certificados de Aportación que deben pagar y poseer los(as) socios(as);
- s) Autorizar previa su aprobación la suscripción de contratos, convenios y acuerdos institucionales, que no sean de competencia privativa del Gerente General, entre la Cooperativa y terceras personas o instituciones;
- t) Conceder por simple mayoría licencia al consejero y/o consejeros que sean sometidos a proceso;
- u) Comunicar oportunamente a ASFI la renovación o cambios efectuados en los Consejos, Comités y Gerencia General, acompañando el acta correspondiente, así como la copia de las cauciones o fianzas correspondientes;
- v) Autorizar la inversión administrada por el Banco Central de Bolivia, en los fondos de requerimiento de activos líquidos, conforme a lo establecido en el reglamento del Ente Emisor;
- w) Ser responsable de la Gestión Integral de riesgos la que incluye las siguientes tareas:
  - i. Conocer y comprender los riesgos inherentes a los que está expuesta la Cooperativa, a fin de establecer una estrategia y lineamientos para la gestión integral de riesgos, así como el perfil de riesgos que sea aceptable;
  - ii. Aprobar y revisar periódicamente el marco conceptual para la gestión integral de riesgos y de cada riesgo en particular;

- iii. Aprobar, revisar, actualizar y realizar seguimiento a las estrategias, políticas y procedimientos para identificar, medir, monitorear, controlar, mitigar y divulgar la gestión integral de riesgos;
  - iv. Aprobar y revisar periódicamente los límites internos prudenciales para cada tipo de riesgo los que deben ser compatibles con las actividades, estrategias y objetivos institucionales;
  - v. Aprobar el tratamiento de excepciones temporales a sus políticas y límites internos, cuando corresponda;
  - vi. Aprobar las metodologías de medición de niveles de exposición para los distintos tipos de riesgo;
  - vii. Aprobar la incursión de la Cooperativa en nuevos productos, operaciones y actividades de acuerdo con las estrategias del negocio, normas legales y estatutarias y en cumplimiento a las políticas internas para la gestión integral de riesgos, cuando corresponda;
  - viii. Asegurar que la Cooperativa cuente con sistemas de información que permitan una apropiada gestión integral de riesgos y que los informes periódicos presentados al Consejo de Administración y/o alta gerencia reflejen el perfil de riesgos de la entidad;
  - ix. Evaluar los riesgos asumidos por la Cooperativa, la evolución y el perfil de los mismos y las necesidades de cobertura que presenten;
  - x. Revisar y aprobar los planes de contingencia de acuerdo al tipo de riesgo, así como el plan de continuidad de las operaciones de la Cooperativa;
  - xi. Asumir una actitud proactiva y preventiva frente a la gestión de los riesgos y garantizar la efectividad de los mecanismos de difusión de la cultura de gestión integral de riesgos y de cada uno en particular, hacia todos los niveles de la estructura organizacional;
  - xii. Asegurar que el nivel patrimonial de la Cooperativa, es suficiente para cubrir sus niveles de riesgo;
  - xiii. Aprobar la estructura organizacional para la gestión integral de riesgos así como sus manuales de organización y funciones, debiendo asegurarse que se encuentran permanentemente actualizados y que existe una clara delimitación de líneas de responsabilidad y de segregación de funciones de todas las áreas involucradas;
  - xiv. Convocar a reunión extraordinaria con el Comité de Gestión Integral de Riesgos, cuando se detecten desviaciones a los límites, políticas y/o procedimientos y cuando la desviación detectada lo amerite;
  - xv. Designar a los miembros del Comité de Gestión Integral de Riesgos;
  - xvi. Conformar una Unidad de Gestión de Riesgos y designar al responsable de esa unidad.
  - xvii. Asegurar que la Unidad de Gestión de Riesgos desarrolle sus funciones con absoluta independencia, para lo cual debe otorgarle un nivel jerárquico cuando menos equivalente al inmediato nivel ejecutivo después de gerencia general o asignarle dependencia directa del Consejo de Administración.
- x) Ser responsable del adecuado y efectivo Sistema de Control Interno debiendo realizar las siguientes tareas:**
- i. Revisar al menos anualmente las políticas orientadas a generar un adecuado Sistema de Control Interno;
  - ii. Aprobar y asegurarse que se adecuen los procedimientos y mecanismos orientados a generar un sistema adecuado de control interno, mismos que deben incluir reglas claras sobre delegación de autoridad y responsabilidades y segregación de funciones, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes, al menos una (1) vez al año.
  - iii. Conocer y comprender los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa, establecer niveles aceptables para dichos riesgos, mediante la declaración explícita del perfil de

- riesgo plasmado en el Plan Estratégico y asimismo, asegurarse que la Gerencia General los cumpla;
- iv. Asegurarse que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna desarrollen sus funciones con absoluta independencia técnica y de criterio, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la normativa vigente;
  - v. Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir eficientemente las labores de revisión de los funcionarios de la Unidad de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) en sus visitas de inspección;
  - vi. Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las disposiciones establecidas en las leyes, así como las normativas emitidas por la ASFI, así como las políticas y procedimientos internos aprobados;
  - vii. Asegurarse que la Gerencia General realice un monitoreo adecuado de la efectividad del Sistema de Control Interno;
  - viii. Asegurarse que la Gerencia General implemente y ejecute las acciones correctivas en los plazos comprometidos, para subsanar las observaciones emitidas por ASFI, Auditoría Interna, Auditoría Externa u otras instancias de fiscalización;
  - ix. Establecer incentivos, sanciones y medidas correctivas que fomenten el adecuado funcionamiento del Sistema de Control Interno;
  - x. Aprobar los manuales de organización y funciones, así como los manuales operativos y reglamentos internos, los cuales deben ser revisados por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
  - xi. Aprobar la estructura organizacional, la cual debe ser revisada por los niveles competentes al menos una (1) vez al año;
  - xii. Definir el Plan Operacional Anual de la Cooperativa y poner en consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) para su aprobación;
  - xiii. Definir las políticas de gestión humana, en el marco de las disposiciones legales vigentes aplicables y el Estatuto Orgánico de la Cooperativa;
  - xiv. Definir las políticas de adquisición y disposición de bienes, en el marco del Estatuto Orgánico de la Cooperativa y sus reglamentos internos;
  - xv. Definir las políticas económicas, administrativas y financieras en el marco de los lineamientos de la Asamblea General de Socios(as) de la Cooperativa;
  - xvi. Delegar funciones para la gestión administrativa a la Gerencia General;
- y) Las demás atribuciones y funciones que según la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, el presente Estatuto y demás disposiciones en vigencia, no sean privativas de la Asamblea General de Socios(as) o de la Gerencia General.

#### **ARTÍCULO 52.- (FUNCIONES DEL PRESIDENTE)**

El Presidente del Consejo de Administración, tiene las siguientes funciones:

- a) Ejercer las funciones de representante legal e institucional de la Cooperativa con excepción de las correspondientes al Gerente General;
- b) Convocar y presidir las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios(as), las sesiones del Consejo de Administración y las reuniones de la Junta de Consejeros;
- c) Elaborar conjuntamente con el Secretario y el Gerente General el proyecto de agenda de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias de Socios(as) y sesiones del Consejo de Administración;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas, poderes, acuerdos, resoluciones de los órganos que preside y Certificados de Aportación;
- e) Tendrá voto dirimente en caso de empate en la toma de decisiones en el Consejo de Administración;
- f) Resolver los asuntos urgentes, juntamente con el Gerente General, con cargo a dar cuenta al Consejo de Administración en la próxima sesión;

- g) Poner en conocimiento del Consejo de Vigilancia las resoluciones o acuerdos de carácter económico adoptadas por el Consejo de Administración dentro las cuarenta y ocho (48) horas;
- h) Suscribir conjuntamente el Secretario los contratos, convenios y acuerdos, que no sean de competencia privativa del Gerente General y que no sean de tipo operativo, entre la Cooperativa y terceras personas e Instituciones, previa aprobación del Consejo de Administración;
- i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General de Socios(as) y/o del Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 53.- (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE)**

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Firmar los Certificados de Aportación conjuntamente con el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.
- b) Asumir las funciones y responsabilidades del Presidente del Consejo de Administración, en caso de ausencia, inhabilidad o impedimento temporal o absoluto.

#### **ARTÍCULO 54.- (FUNCIONES DEL SECRETARIO)**

El Secretario tendrá a su cargo:

- a) Llevar los libros de actas de todas las Asambleas Generales de Socios(as) y del Consejo de Administración;
- b) Franquear informes, certificaciones o copias legalizadas sobre asuntos de competencia del Consejo de Administración en caso de ser solicitados por socios(as) o consejeros en actual vigencia; y previa orden judicial y mediación de ASF1, y resolución del Consejo de Administración en caso de ser solicitado por terceras personas y cuando afecte la reserva y confidencialidad;
- c) Firmar con el Presidente las actas, poderes, resoluciones y acuerdos.

## **CAPÍTULO IX CONSEJO DE VIGILANCIA E INSPECTOR DE VIGILANCIA**

#### **ARTÍCULO 55.- (DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

El Consejo de Vigilancia tendrá a su cargo el control y fiscalización del correcto funcionamiento y administración económica -financiera y legal de la Cooperativa, de conformidad a la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y sus Reglamentos, Código de Comercio, el presente Estatuto y demás disposiciones legales.

#### **ARTÍCULO 56.- (INTEGRANTES DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

El Consejo de Vigilancia estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Socios(as), de acuerdo a las normas legales, el presente Estatuto y el Reglamento Electoral.

El Consejo de Vigilancia dentro de los ocho (8) días siguientes a la Asamblea General Ordinaria de Socios(as), elegirá de entre sus miembros titulares: un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los consejeros suplentes mientras no asuman la titularidad no tendrán derecho a voto en la conformación interna del Consejo de Vigilancia, ni percibirán dietas.

#### **ARTÍCULO 57.- (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES CONSEJO DE VIGILANCIA)**

Son atribuciones y funciones del Consejo de Vigilancia, sin perjuicio de las señaladas por la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas:

- a) Solicitar al Consejo de Administración y registrar en actas la revisión de los informes sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General de Socios(as) y de las disposiciones de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, sus normas reglamentarias y conexas, del presente estatuto y reglamentos internos, así como de sus actos administrativos realizados;

- b) Revisar y analizar cuando menos al cierre de gestión los estados financieros, así como la marcha administrativa de la Cooperativa, velando por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea General de Socios(as), del Consejo de Administración y la Gerencia General;
- c) Fiscalizar la administración de la Cooperativa, sin intervenir en la gestión administrativa y asegurando que guarden conformidad con las Leyes que regulan la actividad financiera de la Cooperativa, Normas y Reglamentos vigentes, el presente Estatuto, los acuerdos de las Asambleas Generales de Socios(as) y reglamentos internos;
- d) Vigilar y verificar que los bienes del activo, los pasivos y patrimonio de la Cooperativa se mantengan debidamente registrados, valorados, salvaguardados y que la información contable sea completa, oportuna y veraz;
- e) Disponer, cuando lo estime conveniente, la realización de recuento físico e inspección de los libros de actas, sistemas contables y documentación respaldatoria;
- f) Proponer anualmente a la Asamblea General de Socios, la terna de los auditores externos registrados en ASFI, a ser contratados por la Cooperativa;
- g) Seleccionar al Auditor Interno e instruir su contratación al Consejo de Administración;
- h) Instruir al Consejo de Administración, la remoción debidamente fundamentada del Auditor Interno, conforme establece el Reglamento de Control Interno y Auditor Interno, e informar a ASFI dentro de los diez (10) días hábiles administrativos siguientes, con la sustentación y acuerdo correspondientes;
- i) Mantener al día el Libro de Actas en el que consten sus acuerdos y un archivo con los documentos que sustenten sus dictámenes, los cuales deberán estar a libre disponibilidad de los funcionarios autorizados por ASFI y Auditores Externos, expresamente facultados para verificar el alcance y resultado de las actividades efectuadas, incluyendo el seguimiento de la ejecución de las recomendaciones;
- j) Aprobar y remitir a ASFI el Plan Anual de Trabajo de la Unidad de Auditoría Interna para la siguiente gestión;
- k) Informar semestralmente a ASFI sobre el grado de cumplimiento del Plan Anual de Trabajo y regularización de las observaciones y recomendaciones emitidas por ASFI, los Auditores Externos y Auditoría Interna;
- l) Elevar al Consejo de Administración y Gerencia General copia de sus acuerdos, informes y dictámenes para que actúen y tomen las decisiones pertinentes. La entrega debe constar en Acta;
- m) Los miembros del Consejo de Vigilancia deberán asistir con derecho a voz, a las sesiones del Consejo de Administración cuando se traten asuntos de su competencia;
- n) Remitir a ASFI información de acuerdo a instrucciones específicas;
- o) Ejercer las demás atribuciones que sean de su competencia por disposición expresa de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros y su Reglamentación específica.

#### **ARTÍCULO 58.- (RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE VIGILANCIA)**

La responsabilidad de los miembros del Consejo de Vigilancia es de carácter solidario y absoluto en términos jurídicos, siendo estos responsables de:

- a) Convocar a Asamblea General de Socios(as) cuando el Consejo de Administración requerido por el propio Consejo de Vigilancia, no lo hiciera en cualquiera de los siguientes casos:
  - i. En los plazos y para los fines imperativamente establecidos por el presente Estatuto.
  - ii. Cuando se trate de graves infracciones de las leyes y sus normas reglamentarias, del presente Estatuto o acuerdos de la Asamblea General de Socios(as) en que incurriera el Consejo de Administración.
- b) Hacer conocer a la Asamblea General de Socios(as), las sanciones por infracciones a las leyes, sus reglamentos o el presente Estatuto en los que incurra la Cooperativa o los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, ejecutivos y personal;

- c) Informar a la Asamblea General de Socios(as) sobre el incumplimiento de las normas y disposiciones legales, por parte de los consejeros y ejecutivos de la Cooperativa;
- d) Exigir al Consejo de Administración, la adopción oportuna de las medidas correctivas dispuestas por las autoridades competentes o recomendadas por los Auditores;
- e) Objetar los acuerdos del Consejo de Administración, cuando fueren incompatibles con las leyes, sus reglamentos, el presente Estatuto, los Reglamentos Internos o los acuerdos de la Asamblea General de Socios(as), situación que deberá ser fundamentada y no suspenderá la ejecución de las determinaciones del Consejo de Administración;
- f) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios(as), las observaciones de ASFI, de los Auditores Externos, Auditoría Interna y del Consejo de Vigilancia, oportunamente comunicadas al Consejo de Administración y no resueltas por éste;
- g) Presentar a la Asamblea General de Socios(as) el informe de sus actividades y proponer las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de la Cooperativa;
- h) Asegurar que la Cooperativa cuente en todo momento con una Unidad de Auditoría Interna, en observancia a lo dispuesto en el Artículo 438 de la Ley N°393 de Servicios Financieros.
- i) Asegurar que la Unidad de Auditoría Interna desarrolle sus actividades de forma independiente y objetiva de control eficiente para agregar valor y mejorar las operaciones de la Cooperativa;
- j) Revisar, aprobar y remitir a ASFI, en el plazo previsto por la Autoridad de Supervisión el Plan Anual de Trabajo de Auditoría Interna para la siguiente gestión;
- k) Conocer los principales riesgos que enfrenta la Cooperativa y controlar que los límites aceptables para dichos riesgos se cumplen;
- l) Asegurarse de que al menos una (1) vez al año, el Consejo de Administración revise la estructura organizacional, los manuales operativos, de organización y funciones, así como las modificaciones de los mismos orientados a generar un adecuado sistema de control interno;
- m) Viabilizar y solucionar las situaciones que impidan cumplir su labor eficientemente a los funcionarios de Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadoras de Riesgo y ASFI;
- n) Asegurar que los órganos de administración implementen y ejecuten las disposiciones establecidas en las leyes y normas emitidas por ASFI, políticas y procedimientos internos;
- o) Informar y dar opinión a la Asamblea General Ordinaria de Socios(as), de manera anual, sobre los resultados de las evaluaciones efectuadas por la Unidad de Auditoría Interna;
- p) Evaluar el desempeño y la debida diligencia de la Unidad de Auditoría Interna en los trabajos realizados, para tomar las acciones correctivas que correspondan;
- q) Asegurar el cumplimiento del plan anual de Auditoría Interna y proponer modificaciones y/o ajustes, debidamente justificados;
- r) Evaluar si los auditores internos están supervisando los controles e identificando riesgos emergentes;
- s) Seleccionar al Auditor Interno y solicitar su contratación o remoción debidamente fundamentada al Consejo de Administración e informar a ASFI dentro de los diez (10) días siguientes, con la sustentación y acuerdos correspondientes;
- t) Efectuar el seguimiento a los planteamientos que Auditoría Interna, ASFI y Auditores Externos formulen, encaminadas al fortalecimiento del sistema de Control Interno verificando que la Cooperativa ha dado solución a las observaciones planteadas en los plazos comprometidos;
- u) Verificar el cumplimiento y difusión del Reglamento de Control Interno de ASFI, leyes, otras disposiciones normativas emitidas por ASFI, Consejo de Administración, así como las decisiones de la Asamblea General de Socios(as);
- v) Dar Cumplimiento a las Responsabilidades del Consejo de Vigilancia, establecidas en el Reglamento para la Realización del Trabajo de Auditoría Externa de ASFI;
- w) Asegurar que los miembros de la Unidad de Auditoría Interna, Auditores Externos y Calificadores de Riesgos, realicen su trabajo de manera independiente;
- x) Establecer los medios de comunicación entre el Consejo de Administración y las contrapartes como ser: Auditoría Interna, Auditoría Externa, Calificadores de Riesgo y ASFI;
- y) En cumplimiento del Artículo 63 de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, el Consejo de

- Vigilancia es responsable de seleccionar al Auditor Externo;
- z) Elaborar el Reglamento Interno del Consejo de Vigilancia, para el cumplimiento de sus funciones, atribuciones y responsabilidades;
  - aa) Emitir informes generales y dictámenes sobre las actividades o decisiones del Consejo de Administración, que serán de conocimiento de éste y puestos en consideración ante la Asamblea General de Socios(as), en observancia a lo dispuesto en el Artículo 64 de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas;
  - bb) Controlar y fiscalizar el manejo económico-financiero, legal y de funcionamiento de la Cooperativa;
  - cc) Verificar que el patrimonio de la Cooperativa se encuentre correctamente valorado, registrado y salvaguardado;
  - dd) Aprobar el plan de capacitación anual de la Unidad de Auditoría Interna;
  - ee) Responder civil y penalmente conforme a Ley, cuando en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, por dolo o culpa causen daño o perjuicio a la Cooperativa, a los(as) socios(as) o a terceras personas.

El miembro del Consejo de Vigilancia que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Consejo, deberá hacer constar en acta su disconformidad y voto disidente debidamente fundamentado. Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, serán ejercidas a través de la Unidad de Auditoría Interna.

#### **ARTÍCULO 59.- (CUMPLIMIENTO)**

Las funciones que le corresponde cumplir al Consejo de Vigilancia, las ejercerá de acuerdo a disposiciones legales vigentes.

#### **ARTÍCULO 60.- (INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

El cargo de Inspector de Vigilancia será ejercido por el Presidente del Consejo de Vigilancia, quien tiene como responsabilidad personal e indelegable la fiscalización interna y permanente de la Cooperativa, con el objeto de proteger los intereses de los(as) socios(as).

Las labores del Inspector de Vigilancia deben ceñirse a lo dispuesto por la Recopilación de Normas para Servicios Financieros de ASFI y por disposiciones internas de la propia Cooperativa.

El periodo de vigencia del Inspector de Vigilancia será de un año de acuerdo a la conformación del Consejo de Vigilancia que se lleva a cabo en cada gestión. El Inspector de Vigilancia ejercerá sus funciones por el mismo tiempo de mandato del Presidente del Consejo de Vigilancia.

El Inspector de Vigilancia, será remplazado en caso de vacancia temporal o definitiva o por impedimento o prohibición legal por el Vicepresidente del Consejo de Vigilancia.

#### **ARTÍCULO 61.- (REQUISITOS MÍNIMOS PARA EL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

Para ser elegido Inspector de Vigilancia, se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) Demostrar dos (2) años de experiencia en el desempeño de cargos o funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo en Entidades de Intermediación Financiera con Licencia de con Licencia de Funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).
- b) Conocimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF), normas tributarias bolivianas, Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, así como de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia.

#### **ARTÍCULO 62.- (IMPEDIMENTOS DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

No puede ser elegido Inspector de Vigilancia, quien se encuentre comprendido en los impedimentos y prohibiciones establecidos en los Artículos 153, 442, 443 Y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros. Asimismo quedaran también impedidos:

- a) Las personas que presenten conflictos de intereses o se encuentren vinculadas a la

- Cooperativa, la vinculación se determinara como lo dispone el numeral II del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- b) Los socios y empleados de las firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones;
  - c) Los Consejeros, Síndicos, Auditores Internos y Externos, consejeros(as) del Consejo de Vigilancia y Asesores Externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios;
  - d) Quienes mantienen o hubiesen mantenido hasta un (1) año antes de su elección por si o en representación de terceros, negocios o contratos vigentes con la Cooperativa;
  - e) Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales definidas la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
  - f) Quienes tengan notificación de cargos pendientes por infracciones a la Ley N° 393 de Servicios Financieros o disposiciones reglamentarias;
  - g) Quienes en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Sistema de Registro de Directores, Síndicos, Fiscalizadores Internos, Inspectores de Vigilancia, Ejecutivos y demás funcionarios;
  - h) Los que hubiesen sido sancionados por ASFI. Por el ejercicio de sus funciones en entidades de intermediación financiera o empresas de servicios financieros complementarios, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.

#### **ARTÍCULO 63.- (RESPONSABILIDADES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

El Inspector de Vigilancia es responsable de:

- a) Exigir al Consejo de Administración, el cumplimiento de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales de la materia y estatutos de la Cooperativa;
- b) Vigilar el cumplimiento, aplicación y la difusión de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la Cooperativa, entre todo el personal ejecutivo y operativo de la entidad;
- c) Mantener informada a la Asamblea General de Socios(as), y a ASFI, acerca del apego de las políticas, procedimientos y operaciones de La Cooperativa a la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como de las infracciones a:
  - i. Ley N° 393 de Servicios Financieros;
  - ii. Reglamentos;
  - iii. Normas y disposiciones legales y;
  - iv. Estatutos de La Cooperativa;
- d) Demandar al Consejo de Administración, según corresponda, la gestión diligente de acuerdo a las principales políticas y procedimientos de la Cooperativa;
- e) Vigilar el seguimiento por parte del Consejo de Vigilancia del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Consejo de Administración, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
- f) Exigir al Consejo de Administración, la implementación oportuna de las medidas correctivas a observaciones emitidas por ASFI, el Auditor Interno y los Auditores Externos;
- g) Someter a la decisión definitiva de la Asamblea General de Socios(as), las observaciones de ASFI, Auditor Interno y Auditores Externos, que no fueron resueltas por la Administración en los plazos comprometidos;
- h) Cumplir con las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335° del Código de Comercio, el cual es aplicable al Inspector de Vigilancia;
- i) Informar a la Asamblea General de Socios(as), sobre la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo y calificadoras de riesgo en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria;
- j) Fiscalizar los aspectos contables de la Cooperativa;

- k) Ejercer sus funciones y atribuciones, sin intervenir ni obstaculizar la gestión administrativa de la Cooperativa.

En el marco de lo dispuesto en los Artículos 52 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la responsabilidad del inspector de vigilancia es absoluta en términos jurídicos, por lo que es responsable civil y penalmente por los daños que cause a la Cooperativa o que con conocimiento ejecute o permita que se realicen operaciones prohibidas o no autorizadas por la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

#### **ARTÍCULO 64.- (FUNCIONES DEL INSPECTOR DE VIGILANCIA)**

El Inspector de Vigilancia, además de las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335° del Código de Comercio, tiene las siguientes funciones:

- a) Vigilar el seguimiento por parte del Consejo de Vigilancia del cumplimiento de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Consejo de Administración, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
- b) Hasta el 1 de marzo de cada año, el Inspector de Vigilancia de la Cooperativa, debe remitir a ASFI un informe anual, que detalle los siguientes aspectos:
  - i. Las acciones efectuadas por el Consejo de Administración para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sus reglamentos, demás disposiciones legales y estatutos de la Cooperativa;
  - ii. Los resultados de la fiscalización realizada sobre los aspectos contables de la Cooperativa;
  - iii. El grado de cumplimiento de la normativa y disposiciones legales, así como de las responsabilidades y funciones del Auditor Interno, Gerencia General, Consejo de Administración, Auditores Externos y Calificadora de Riesgo;
  - iv. Las observaciones que no fueron resueltas por la administración en los plazos comprometidos;
  - v. Los informes emitidos a la Asamblea General de Socios(as) relacionados con la idoneidad técnica, independencia y honorarios del auditor interno, auditor externo, entidades calificadoras de riesgo y asesores externos en ocasión de su nombramiento, reconfirmación o revocatoria;
  - vi. Las medidas realizadas para el cumplimiento de las atribuciones y deberes establecidos en el Artículo 335° del Código de Comercio.

El Inspector de Vigilancia será sancionado por el incumplimiento de su Reglamento de Funciones, y Responsabilidades, así como al Reglamento de Sanciones de ASFI, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas por Ley y la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO X TRIBUNAL DE HONOR**

#### **ARTÍCULO 65.- (TRIBUNAL DE HONOR)**

El Tribunal de Honor es el órgano disciplinario de la Cooperativa, con jurisdicción y competencia para conocer, procesar y resolver en primera instancia a los(as) socios(as), consejeros(as), ex consejeros(as), miembros del comité electoral, miembros del Tribunal de Honor y otros miembros de comités, por la comisión de faltas, infracciones y/o actos dolosos, cometidos como socios y/o en el ejercicio de sus funciones, conforme a las normas, facultades y atribuciones establecidas en la: Constitución Política del Estado, Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios Financieros, disposiciones del Banco Central de Bolivia; Decretos Reglamentarios; disposiciones de ASFI; el presente Estatuto, reglamento de sanciones aprobado por la Asamblea General de Socios(as), normas internas de la Cooperativa y disposiciones legales sobre la materia y demás leyes vigentes.

#### **ARTÍCULO 66.- (COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL DE HONOR)**

El Tribunal de Honor será elegido por un periodo de un (1) año, elegidos en acto eleccionario en Asamblea General Ordinaria de Socios(as) con derecho a reelección por un periodo similar y estará conformado por

tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, socios(as) destacados(as) y meritorios(as) que no estén ejerciendo ningún cargo como consejeros.

Dentro de los ocho (8) días siguientes a su elección las personas elegidas como miembros titulares para integrar el Tribunal de Honor nombraran entre ellos: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

Los miembros suplentes serán convocados por ausencia, renuncia, excusa, recusación o fallecimiento de uno de los titulares. En caso de fallecimiento o renuncia del titular los suplentes asumirán el cargo hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

#### **ARTÍCULO 67.- (REQUISITOS PARA TRIBUNAL DE HONOR)**

- a) Ser socio(a) hábil de nacionalidad boliviana, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales;
- b) Poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como socio(a) hábil de la cooperativa;
- c) No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en la Cooperativa;
- d) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI;
- e) No tener relación contractual de ninguna naturaleza con la Cooperativa, hasta un (1) año antes de su Elección;
- f) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:
  - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
  - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa;
  - iii. El presente estatuto no prevea lo contrario;
- g) No tener ningún conflicto de intereses con la Cooperativa;
- h) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo y delitos precedentes;
- i) No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a ASFI, o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados, ex funcionarios y ex empleados y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la actividad financiera;
- j) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo;
- k) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres (3) años de su desvinculación de la entidad;
- l) No ser director, consejero o funcionario de otra institución financiera bancaria y no bancaria, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- m) Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en mora, en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni con otras instituciones del Sistema Financiero en general. Los(as) socios(as) deberán cancelar en su integridad sus créditos en la Cooperativa antes de asumir las funciones;
- n) No ser conyugue, ni tener relación de parentesco con algún miembro de los Consejos y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- o) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa;
- p) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
- q) Ser Socio(a) que haya demostrado una amplia trayectoria cooperativista, ética y moralidad dentro la institución, idoneidad en el ejercicio de sus funciones como consejero(a) o miembro de algún comité establecido en la Cooperativa;
- r) Tener conocimiento en la tramitación de procesos sumarios, judiciales y/o administrativos

- s) No haber sido objeto de sanciones o procesos internos ya sea en su condición de socio(a) y/o Consejero;
- t) No haber interpuesto o propiciado procesos civiles, penales y/o administrativos contra la Cooperativa;
- u) Los consejeros(as) salientes no podrán ser parte del Tribunal de Honor en los siguientes dos (2) años después de haber concluido sus gestiones.

#### **ARTÍCULO 68.- (ATRIBUCIONES)**

El Tribunal de Honor sustanciará los procesos llevados a su conocimiento por resoluciones expresas del Consejo de Administración o por denuncias del Consejo de Vigilancia, o en su caso cuando la Asamblea General de Socios(as) así lo determine.

Las atribuciones principales de los miembros del Tribunal de Honor son las siguientes:

- a) Conocer y tramitar procesos administrativos internos, contra consejeros(as), ex consejeros(as) de los Consejos, comités y comisiones por faltas, infracciones y actos dolosos contrarios al Estatuto cometidas en el ejercicio de sus funciones;
- b) Conocer y tramitar procesos administrativos internos, contra socios(as) por la comisión de faltas, infracciones y actos contrarios al Estatuto cometida en su calidad de socio(a);
- c) Emitir resolución final de los procesos, imponiendo la sanción correspondiente, misma que podrá ser apelada ante la Asamblea General Ordinaria de Socios(as). Sus fallos serán emitidos en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación respectiva;
- d) Tratar y conciliar controversias relacionadas con el Código de Ética, en sujeción a los procedimientos formales establecidos en la Cooperativa para denunciar, resolver y sancionar contravenciones al Código de Ética;
- e) El Tribunal de Honor tendrá además competencia para actuar como instancia de conciliación previa en el caso de conflictos suscitados entre socios(as), entre consejeros(as) y de estos con los(as) socios(as);
- f) Evaluar y Sancionar cuando corresponda los incumplimientos por parte de consejeros(as) al Estatuto Orgánico, políticas, procedimientos y/u otro documento establecido internamente para la gestión del buen gobierno corporativo, conforme al Reglamento Interno de Gobierno Corporativo.

#### **ARTÍCULO 69.- (QUORUM)**

El Tribunal de Honor formará quórum con dos (2) de sus miembros titulares, sus decisiones se tomarán por mayoría simple y deben constar en el libro de actas, convocándose al tercer miembro en caso de empate.

#### **ARTÍCULO 70.- (SESIONES DEL TRIBUNAL DE HONOR)**

El Tribunal de Honor sesionará a convocatoria del Consejo de Administración ante la existencia de denuncias contra consejeros, exconsejeros, miembros de comité Electoral, otros comités o comisiones y socios(as) por la comisión de faltas e infracciones.

En caso de que el Consejo de Administración no convocará al tribunal de Honor existiendo casos por tratar, el Consejo de Vigilancia podrá convocar al mismo.

#### **ARTÍCULO 71.- (REMUNERACIÓN A MIEMBROS DEL TRIBUNAL DE HONOR)**

Los miembros del Tribunal de Honor percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta será determinado y aprobado en Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

## **CAPÍTULO XI RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

#### **ARTÍCULO 72.- (CRITERIOS PARA APLICAR SANCIONES)**

Los(as) Socios(as), miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Comités, ejecutivos

y funcionarios que infrinjan la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Código de Comercio, Decretos Supremos Reglamentarios, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y las Resoluciones de las Asambleas Generales de Socios(as) serán pasibles a sanciones: Leves y Graves, las mismas que derivaran en procesos internos y se sancionará conforme lo señalado en el Reglamento Interno de Gobierno Corporativo y Reglamento Interno de Personal, según corresponda.

### **ARTÍCULO 73.- (FALTAS Y SANCIONES A EJECUTIVOS Y FUNCIONARIOS)**

Las faltas cometidas por funcionarios(as) ejecutivos y no ejecutivos de la Cooperativa por incumplimiento a normas internas y el estatuto, serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley General del Trabajo, Decretos Supremos Reglamentarios, Reglamento Interno de Sanciones, el Reglamento Interno de Personal, disposiciones legales en materia y normas legales internas vigentes, previo proceso administrativo.

## **CAPÍTULO XII COMITÉ ELECTORAL**

### **ARTÍCULO 74.- (COMITÉ ELECTORAL)**

El Comité Electoral es el encargado de llevar adelante el proceso electoral de los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, titulares y suplentes, Inspector de Vigilancia y Tribunal de Honor. El Comité Electoral será elegido por el periodo de un (1) año y designado para cada proceso eleccionario; feneciendo su función con la realización de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) y posesión de los miembros de los Consejos.

### **ARTÍCULO 75.- (COMPOSICIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL)**

El Comité Electoral estará designado por la Asamblea General de Socios. Este Comité estará conformado por tres (3) socios hábiles y tres (3) suplentes, que no se encuentren impedidos por Ley, no tengan ninguna relación de dependencia contractual con la entidad, ni conflicto de intereses, ni procesos internos en la Cooperativa.

### **ARTÍCULO 76.- (REQUISITOS PARA MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL)**

Para ser miembro del Comité Electoral se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser socio(a) hábil de nacionalidad boliviana, residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales;
- b) Poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como socio(a) hábil de la Cooperativa;
- c) No contar con procesos internos en curso o medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos en ejecución o castigados en la cooperativa;
- d) No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de ASFI;
- e) No tener relación contractual de ninguna naturaleza con la Cooperativa, hasta un (1) año antes de su Elección;
- f) No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción será aplicable únicamente cuando:
  - i. El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
  - ii. El servidor público no tenga conflicto de intereses con la Cooperativa;
  - iii. El presente estatuto no prevea lo contrario;
- g) No tener ningún conflicto de intereses con la Cooperativa;
- h) No tener acusación formal o sentencia condenatoria, por la comisión de delitos de legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo y delitos precedentes;
- i) No tener notificación de cargos pendientes por infracciones a ASFI, o disposiciones reglamentarias, o haber sido incorporado en el registro de funcionarios y empleados, ex funcionarios y ex empleados y ex empleados suspendidos o inhabilitados en el ejercicio de la

- actividad financiera;
- j) No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo;
  - k) No ser director, consejero o funcionario de otra institución financiera bancaria y no bancaria, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
  - l) Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos en mora, en ejecución o vencidos en la Cooperativa, ni con otras instituciones del Sistema Financiero en general. Los(as) socios(as) deberán cancelar en su integridad sus créditos en la Cooperativa antes de asumir las funciones;
  - m) No ser conyugue, ni tener relación de parentesco con algún miembro de los Consejos y/o funcionarios de la Cooperativa hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
  - n) No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa;
  - o) No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal;
  - p) De tratarse de un ex funcionario de la Cooperativa, haber transcurrido por lo menos tres (3) años de su desvinculación de la entidad;
  - q) Los consejeros(as) salientes no podrán ser parte del Comité Electoral en los siguientes dos (2) años después de haber concluido sus gestiones.

#### **ARTÍCULO 77.- (QUORUM)**

El Comité Electoral responde única y exclusivamente ante la Asamblea General Ordinaria de Socios(as). Forman quórum por simple mayoría de sus miembros, las decisiones se toman por simple mayoría, sus acuerdos y determinaciones tienen el carácter de inapelables y definitivas siempre que las mismas se encuentren enmarcadas en la ley, deberán constar en un libro de actas notariadas elaboradas al efecto, que deben quedar en custodia de la Gerencia General y estar a disposición de ASFI.

Ante la renuncia o impedimento definitivo de uno de los miembros titulares los suplentes en su orden asumirán la titularidad en caso de renuncia o impedimento definitivo de la totalidad de los miembros del Comité Electoral. El Consejo de Administración mediante convocatoria pública invitara a los(as) socios(as) a presentar sus documentos de postulación al Comité Electoral que cumplirá funciones hasta la próxima Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

#### **ARTÍCULO 78.- (RESPONSABILIDAD)**

El Comité Electoral conformado y designado, procederá a llevar adelante los actos eleccionarios y depurar candidatos para miembros de los Consejos a fin de habilitarlos o inhabilitarlos sobre cuya selección se procederá a la votación por parte de los(as) socios(as).

Las funciones del Comité Electoral se registrarán conforme al Reglamento Electoral.

#### **ARTÍCULO 79.- (REMUNERACIÓN A MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL)**

Los miembros del Comité Electoral percibirán dietas por su asistencia a las reuniones que les sean convocadas. El monto de la dieta, serán determinada y aprobada en Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

## **CAPÍTULO XIII DE LA GERENCIA GENERAL**

#### **ARTÍCULO 80.- (NATURALEZA Y REPRESENTACIÓN)**

El Gerente General es el funcionario ejecutivo de más alto nivel de la Cooperativa, de cuya marcha y funcionamiento es responsable ante el Consejo de Administración.

#### **ARTÍCULO 81.- (REQUISITOS PARA EL CARGO)**

Para ejercer el Cargo de Gerente General se deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a) No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 153, 442, 443 y 444 de la Ley

N° 393 de Servicios Financieros;

- b) Acreditar conocimiento y formación académica profesional y experiencia en el desempeño de cargos o funciones relacionadas con entidades de intermediación financiera de al menos tres (3) años, que le permitan acreditar conocimientos en materia económica, financiera o mercantil, operaciones bancarias, de gestión y evaluación o fiscalización de entidades financieras acordes con las responsabilidades establecidas;
- c) No tener notificación de cargos de ASFI pendientes de Resolución;
- d) No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- e) No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse, para el ejercicio de sus funciones;
- f) No tener juicios pendientes con la Cooperativa;
- g) No tener con la Cooperativa conflicto de intereses de ninguna naturaleza;
- h) Dedicación exclusiva al cargo.

#### **ARTÍCULO 82.- (ATRIBUCIONES BÁSICAS DE LA GERENCIA GENERAL)**

- a) Ejercer la representación administrativa y legal de la Cooperativa con las facultades conferidas mediante Poder por el Consejo de Administración, dentro del marco legal vigente;
- b) Representar a la Cooperativa en cualquier acto, salvo los que por disposición expresa de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas o del presente Estatuto, sean atribuciones privativas del Presidente del Consejo de Administración;
- c) Ejecutar los programas de conformidad con los planes y presupuestos aprobados por el Consejo de Administración;
- d) Contratar, promover, sancionar y cesar a los trabajadores y demás funcionarios, con arreglo a Ley General de Trabajo y Decretos Reglamentarios;
- e) Orientar a la Asamblea General de Socios(as), Consejo de Administración y de Vigilancia debiendo participar en las sesiones con derecho a voz, sin voto;
- f) Planificar, organizar y dirigir la Administración de la Cooperativa, de acuerdo a procedimientos y políticas establecidas por el Consejo de Administración y normas legales vigentes;
- g) Suscribir con el Contador los estados financieros, en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas indicadas en el Manual de Cuentas de ASFI;
- h) Establecer y seguir un proceso continuo y adecuado para la gestión estratégica de la entidad en función de los lineamientos del Consejo de Administración y rendir cuentas de lo actuado;
- i) Promover una cultura de control en toda la organización, diseñando y manteniendo una estructura organizacional de acuerdo a los lineamientos aprobados por el Consejo de Administración, que asegure un adecuado sistema de control;
- j) Delegar tareas a los funcionarios y establecer una estructura ejecutiva que promueva el cumplimiento y la responsabilidad de las tareas delegadas.

#### **ARTÍCULO 83.- (FACULTADES DE LA GERENCIA GENERAL)**

El Gerente General, como consecuencia de las atribuciones a que se refiere el artículo anterior, tiene las siguientes facultades de orden administrativo, siempre y cuando cumpla con las normas específicas del Consejo de Administración sobre firmas autorizadas y de acuerdo al registro de firmas:

- a) Abrir, transferir y cerrar cuentas corrientes bancarias;
- b) Girar y cobrar cheques;
- c) Endosar cheques para ser abonados en la cuenta corriente de la Cooperativa;
- d) Aceptar, girar, renovar, endosar, descontar, cobrar y protestar letras de cambio, vales, pagarés, giros, certificados, pólizas, Warrants, documentos de embarque y cualquier otro documento mercantil y civil;
- e) Afianzar, avalar, contratar seguros y endosar pólizas;
- f) Verificar el cumplimiento de la constitución del encaje legal;
- g) Supervisar que los libros contables de la Cooperativa sean correctamente llevados por los funcionarios responsables de los mismos;

- h) Presentar periódicamente al Consejo de Administración los Estados Financieros e Información Gerencial sobre la situación económica y legal de la Cooperativa;
- i) Elaborar los informes solicitados por los Consejos y Comités así como asistir a las reuniones y Asambleas Generales de Socios(as) cuando su presencia sea requerida sin derecho a voto;
- j) Firmar con el Contador los Estados Financieros de la Cooperativa;
- k) Firmar los documentos en general y de préstamos concedidos en particular, conjuntamente las firmas autorizadas designadas por Consejo de Administración;
- l) Constituirse en demandante o tercerista en los procesos ejecutivos, ordinarios, coactivos, contencioso tributarios, laborales, penales y otros;
- m) Otorgar Poderes especiales para actividades operativas de la Cooperativa en favor de funcionarios, previa autorización del Consejo de Administración;
- n) Implementar y velar por el cumplimiento de estrategias y políticas aprobadas por el Consejo de Administración;
- o) Controlar que se implementen las metodologías para identificar, medir, monitorear y controlar los riesgos incurridos por la entidad;
- p) Mantener una estructura organizacional apropiada para el buen funcionamiento de un sistema de control interno, con clara asignación de responsabilidades, niveles de autoridad, grado de dependencia e interrelación, previniendo una adecuada segregación de funciones;
- q) Proponer al Consejo de Administración modificaciones a los manuales y reglamentos;
- r) Asegurar la implementación y funcionamiento de un sistema de información y comunicación para que todo el personal conozca las normas aplicables, las políticas y procedimientos internos que afectan sus deberes y responsabilidades;
- s) Verificar que las funciones y responsabilidades delegadas sean efectivamente ejecutadas;
- t) Asegurarse que se instalen sistemas de información, que almacenen y procesen información interna general sobre las actividades de la entidad, así como la información externa del mercado sobre los acontecimientos y condiciones que deben considerarse para la toma de decisiones;
- u) Propiciar un marco de acción con políticas y procedimientos de control interno para que las funciones delegadas al personal se desarrollen apropiadamente;
- v) Implementar y monitorear un efectivo sistema de control interno;
- w) Toda otra labor dispuesta por ley o instruida por el Consejo de Administración;
- x) Participar con derecho a voz de las reuniones del Consejo de Administración y de las reuniones del Consejo de Vigilancia o Comités cuando sea requerido, evitando generar un posible conflicto de intereses según las determinaciones que se asuman.

#### **ARTÍCULO 84.- (RESPONSABILIDADES)**

El Gerente General responderá ante el Consejo de Administración por:

- a) Los daños y perjuicios que ocasione a la Cooperativa, por incumplimiento de sus obligaciones, negligencia, dolo o abuso de facultades, o ejercicio de actividades similares a las de la Cooperativa y por las causas ante terceros, cuando fuera el caso;
- b) La existencia, oportunidad y veracidad de los libros y demás registros que la Cooperativa debe llevar de acuerdo a ley, excepto por los que son de responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración y de Vigilancia;
- c) La consistencia, veracidad y oportunidad de las informaciones que proporcione a la Asamblea General de Socios(as), a los Consejos de Administración y de Vigilancia y a ASFI;
- d) La existencia de los bienes consignados en los inventarios;
- e) Ocultamiento y encubrimiento de las irregularidades que observare, en las actividades de la Cooperativa;
- f) El empleo de los recursos económicos y sociales en actividades distintas del objeto de la Cooperativa;
- g) El uso indebido del nombre y/o de los bienes de la Cooperativa;
- h) El incumplimiento de la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas, Ley N° 393 de Servicios

Financieros, Ley del Banco Central de Bolivia, Código de Comercio, Decretos Reglamentarios, Disposiciones emitidas por ASFI, el presente Estatuto, Reglamentos Internos y demás normativa vigente;

- i) Asimismo, las responsabilidades del Gerente General estarán acorde a lo previsto en los Artículos: 52, 439 y 445 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Código de Comercio en lo conducente.

#### **ARTÍCULO 85.- (PROHIBICIONES)**

El Gerente General tiene las siguientes Prohibiciones:

- a) Influir para obtener en provecho propio, de sus familiares o de terceros, la prestación de servicios por parte de la entidad en la que se realizan sus actividades.
- b) Hacer uso de su influencia para obstruir o impedir la investigación de un delito o cargo de autoridad competente.
- c) Recibir créditos de la Cooperativa durante el tiempo que dure su mandato.
- d) Comprometer a la Cooperativa en operaciones ajenas a su giro, bajo responsabilidad de daños y perjuicios.
- e) Otras de acuerdo a Ley y disposiciones reglamentarias.

#### **ARTÍCULO 86.- (RELACIÓN DE PARENTESCO)**

El Gerente General no podrá ocupar cargos directivos en la cooperativa u otras instituciones financieras, ni tener relación de parentesco con los miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia, Comités y/o planta de funcionarios, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

#### **ARTÍCULO 87.- (SELECCIÓN Y REMOCIÓN)**

El Gerente General depende jerárquicamente del Consejo de Administración, órgano que determinará la selección, contratación, remoción o destitución del mismo previo proceso.

## **CAPÍTULO XIV AUDITORIA INTERNA**

#### **ARTÍCULO 88.- (AUDITORIA INTERNA)**

La Cooperativa debe contar con una Unidad de Auditoria Interna, que contará con la infraestructura, recursos humanos, técnicos y materiales necesarios para la adecuada y eficaz ejecución de sus funciones.

El auditor interno será seleccionado por el Consejo de Vigilancia y nombrado a solicitud de éste, por el Consejo de Administración, dependerá orgánica, funcional y administrativamente del Consejo de Vigilancia y contará con el nivel de autoridad e independencia suficiente para ejecutar sus actividades sin limitaciones, incluyendo el libre acceso a cualquier documento o registro de la sección, cuya revisión sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El personal de Auditoria Interna deberá estar conformado por profesionales competentes que muestren objetividad, integridad, independencia, experiencia y confiabilidad para cumplir con sus responsabilidades y no deberán estar comprendidos en las prohibiciones, impedimentos e incompatibilidades, señalados en los Artículos 153, 442, 443 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

En ningún momento la Cooperativa podrá carecer de Auditor Interno, en caso de acefalía o vacación del Auditor Interno Titular, el Auditor Interno suplente será nombrado por el Consejo de Administración por el plazo máximo de treinta (30) días y debe cumplir con los requisitos establecidos en el presente estatuto, salvo el referido a la experiencia, que debe ser como mínimo de dos (2) años en actividades de auditoría en entidades supervisadas o en el desempeño de cargos afines.

#### **ARTÍCULO 89.- (REQUISITOS PARA EL AUDITOR INTERNO)**

Para ejercer el cargo de Auditor Interno se deberá tener solvencia moral, conocimientos y experiencia apropiados para la función que desarrolla dicha unidad, deberá reunir los siguientes requisitos mínimos:

- a) Tener título profesional en ramas afines a la actividad financiera;
- b) Acreditar una experiencia no menor a tres (3) años en actividades de Auditoría Interna o Externa en entidades de intermediación financiera, a partir de la obtención del título en provisión nacional;
- c) Acreditar conocimiento de leyes, reglamentos emitidos por ASFI, normas tributarias, Normas Internacionales de información financiera (NIIF), Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGAs) y Normas Internacionales de Auditoría (NIAs);
- d) Acreditar documentalmente la capacitación recibida en los últimos doce meses, con relación a principios y prácticas de auditoría, contabilidad y gestión de riesgos;
- e) Dedicación exclusiva al cargo dentro de la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 90.- (IMPEDIMENTOS PARA EL EJERCIO DEL CARGO DE AUDITOR INTERNO)**

Para ejercer el cargo de Auditor Interno no debe encontrarse dentro los siguientes impedimentos:

- a) Estar inmerso en alguno de los impedimentos señalados en los Artículos 153, 442 y 444 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- b) Tener conflicto de intereses con la entidad o con el Sistema Financiero;
- c) Tener pendientes acciones judiciales en su contra con la Cooperativa o con el Sistema Financiero;
- d) Tener deudas en mora con la cooperativa o con el Sistema Financiero;
- e) Tener parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad según el cómputo civil, con consejeros, ejecutivos y empleados de la Cooperativa;
- f) Ser considerado vinculado a la entidad, conforme al parágrafo II del Artículo 458 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- g) Que por el desempeño o por haber desempeñado cualquier cargo o función en la Cooperativa, hasta un (1) año después de haber cesado sus funciones, confronte conflicto de intereses para el ejercicio de las responsabilidades y funciones como Auditor Interno;
- h) Estar inmerso en situaciones que limiten la necesaria independencia para el ejercicio de sus funciones;
- i) Que hubiere participado en actividades financieras ilegales definidas en el Artículo 491 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros;
- j) En caso que algunas de las funciones de Auditoría Interna sean tercerizadas, quedarán impedidos de ejercer esta función las sociedades de auditoría externa que tengan contrato vigente con la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 91.- (RESPONSABILIDAD DEL AUDITOR INTERNO)**

El Auditor Interno, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Verificar que la Unidad de Auditoría Interna realice las labores según lo establecido en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna y el Plan Anual de Trabajo, en los tiempos y las condiciones eficientes;
- b) Ser prudente en el uso y protección de la información adquirida en el transcurso de su trabajo;
- c) Informar inmediata y directamente al Consejo de Administración y Vigilancia, según corresponda, los resultados de su trabajo, en los cuales se hayan encontrado hechos importantes que impliquen o requieran una acción inmediata para su corrección o prevención;
- d) Asegurarse que los auditores que hubieran mantenido contratos con la Cooperativa por servicios profesionales prestados, deberán abstenerse de emitir opinión en los temas relacionados a su contrato. En tales casos corresponde al Consejo de Vigilancia pronunciarse sobre dichas operaciones o solicitar a un tercero designado por el mismo Consejo para que emita opinión;
- e) Revisar que el Manual, el Plan Anual de Trabajo y los recursos humanos, tecnológicos y logísticos de la Unidad de Auditoría Interna, se encuentren adecuados a las actividades encomendadas;
- f) Elaborar y ejecutar un Plan Anual de Capacitación, adecuado a los lineamientos dispuestos en el Manual de la Unidad de Auditoría Interna.

**ARTÍCULO 92.- (FUNCIONES DE AUDITORIA INTERNA)**

El Auditor Interno, tendrá las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de:
  - i. Los objetivos de la Unidad de Auditoría Interna;
  - ii. El Manual de la Unidad de Auditoría Interna;
  - iii. El Plan Anual de Trabajo;
  - iv. El Plan Anual de Capacitación.
- b) Diseñar un Plan Anual de Trabajo y un Plan Anual de Capacitación y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación;
- c) Realizar actividades no programadas cuando lo considere conveniente o a pedido expreso de la Asamblea General de Socios(as), Consejo de Vigilancia y/o ASFI;
- d) Proponer modificaciones al manual de auditoría interna y someterlo a consideración del Consejo de Vigilancia para su aprobación;
- e) Verificar que exista un inventario o archivo físico y magnético actualizado de las políticas, manuales y procedimientos y demás normas internas de la Cooperativa;
- f) Evaluar el diseño y funcionamiento del Sistema de Control Interno en cuanto a sus componentes: "Ambiente de Control", "Establecimiento de Objetivos", "Identificación de Eventos", "Evaluación de Riesgos", "Respuesta a los Riesgos", "Actividades de Control", "Información y Comunicación" y "Actividades de Monitoreo y Corrección de Deficiencias". Debiendo verificarse que dicho sistema, además de estar adecuado a la estructura de operaciones actual de la Cooperativa, deberá funcionar adecuadamente en el lanzamiento de una nueva operación o producto y asegurar el cumplimiento de normas y medidas de prevención de lavado de dinero;
- g) Evaluar aspectos que coadyuven al fortalecimiento del control interno y optimizar la eficiencia operativa;
- h) Coordinar las tareas de la Unidad de Auditoría Interna permanentemente con el Consejo de Vigilancia y con la Unidad de Riesgos, debiendo dejar constancia de los temas tratados con esta última;
- i) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la Asamblea General de Socios(as), el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia;
- j) Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias que rigen a la Cooperativa:
  - i. Ley N° 393 de Servicios Financieros;
  - ii. Normativa y disposiciones vigentes;
  - iii. Disposiciones emitidas por ASFI;
  - iv. Regulación emitida por otros organismos de regulación, supervisión y control;
  - v. Políticas, manuales, procedimientos y demás normas internas;
- k) Efectuar el seguimiento permanente a la implementación de las recomendaciones e instrucciones de ASFI, de los Auditores Externos, y por la misma unidad de auditoría Interna;
- l) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia cuando se le requiera;
- m) Evaluar el cumplimiento de las políticas, normas y procedimientos diseñados para la adecuada gestión de la Cartera de Inversiones de la Cooperativa;
- n) Evaluar que los procedimientos implementados por la Cooperativa para el envío de la información a ASFI a través de los sistemas o módulos provistos por ésta, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable;
- o) Evaluar que los procedimientos implementados por la Cooperativa para el registro de información en el Módulo de Registro de Información Institucional del Sistema de Registro del Mercado Integrado, aseguren que la misma es exacta, veraz, íntegra, oportuna y confiable;
- p) Cooperar con los Auditores Externos y con el Inspector de Vigilancia;
- q) El Auditor Interno deberá presentar al Consejo de Vigilancia como mínimo los siguientes informes:

- i. Elaborar al final de cada trimestre un informe sobre el análisis financiero realizado de los estados financieros de la Cooperativa;
- ii. Elaborar trimestralmente, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
- iii. Elaborar un informe anual sobre el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo, el cual incluya el detalle de las actividades ejecutadas y no ejecutadas, con una explicación de los motivos que ocasionaron los incumplimientos;
- iv. Elaborar al final de cada año, un informe sobre el cumplimiento del Plan Anual de Capacitación;
- v. Evaluar el cumplimiento y avances del Plan Estratégico de la Cooperativa;
- vi. Verificar el cumplimiento del Artículo 440 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, sobre Caución Calificada en la Cooperativa;
- vii. Remitir los informes que sean requeridos por ASFI;
- viii. Otros de acuerdo al Plan Anual de trabajo y a criterio del Consejo de Vigilancia.

Los informes escritos de todo trabajo de auditoría realizado por la Unidad de Auditoría Interna deberán estar, en todo momento, a disposición del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Gerencia General y órganos internos de control;

En la ejecución de su trabajo el Auditor Interno, deberá mantener la ética y objetividad profesional, debiendo resguardar y archivar los papeles de trabajo que sustenten sus informes, estando obligado a presentarlos a requerimiento del Consejo de Vigilancia, ASFI y Auditores Externos.

El Auditor Interno que en el cumplimiento de sus funciones, lleve a tomar acciones erróneas y no oportunas a la Cooperativa y/o incumpla lo dispuesto en el presente estatuto, será sancionado conforme se establece en la legislación vigente y la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiera lugar.

## **CAPÍTULO XV COMITÉS ESPECIALES**

### **ARTÍCULO 93.- (CONFORMACIÓN DE COMITÉS)**

El Consejo de Administración podrá conformar Comités Especiales que sean necesarios para el adecuado cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, Ley N° 356 General de Cooperativas y otras disposiciones emitidas por Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), el Banco Central de Bolivia (BCB) u otra entidad de supervisión y control.

La organización, atribuciones y responsabilidades de los Comités a ser constituidos estarán sujetas a manuales, políticas y reglamentos específicos aprobados por el Consejo de Administración y/o Asamblea General de Socios(as) según corresponda.

## **CAPÍTULO XVI CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMAS REGISTROS**

### **ARTÍCULO 94.- (CONTABILIDAD)**

El ejercicio contable de la Cooperativa será de un (1) año, iniciándose el 1° de enero y finalizando el 31 de diciembre. La Contabilidad de la Cooperativa se ajustará al Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

### **ARTÍCULO 95.- (INFORMACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS)**

El Gerente General es el funcionario responsable de informar a ASFI, los estados financieros de la Cooperativa en los formatos, plazos, periodicidad y bajo las normas de agrupación indicadas en el Manual de Cuentas para Entidades Financieras.

Es responsabilidad del Consejo de Administración y Gerente General, que dichos estados financieros estén a disposición de los(as) socios(as), por lo menos con treinta (30) días de anticipación de la

Asamblea General Anual Ordinaria de Socios(as).

#### **ARTÍCULO 96.- (AUDITORIA EXTERNA DE ESTADOS FINANCIEROS)**

Al cierre de cada ejercicio económico, se someterán los estados financieros al examen de los Auditores Externos y, en su momento, a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as).

El Consejo de Vigilancia debe asegurar, los procedimientos de selección y presentación a consideración de la Asamblea General Ordinaria de Socios(as) las ternas de empresas consultoras para la realización de Auditoría Externa de los Estados Financieros de cada gestión.

Las Auditorías Externas de gestión o específicas, podrán ser solicitadas o instruidas por ASFI cuando consideren necesario y en el marco de las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

#### **ARTÍCULO 97.- (LIBROS)**

Los libros que debe llevar la Cooperativa son:

- a) Libros de Actas por separado de:
  - i. Asamblea General de Socios(as);
  - ii. Consejo de Administración;
  - iii. Consejo de Vigilancia;
  - iv. Tribunal de Honor;
  - v. Comité Electoral;
  - vi. Comités de Apoyo;
  - vii. Otros que se consideren necesarios;
- b) Libro de Registro de Socios(as);
- c) Libros de Contabilidad Principales y Auxiliares de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio;
- d) Otros que requiera la Cooperativa.

#### **ARTÍCULO 98.- (REGISTRO DE ACTAS)**

Las Actas de las Asambleas Generales de Socios(as), Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia y Comités, se asentarán en el Libro de Actas y resumirán las expresiones vertidas en las deliberaciones. Cada Acta indicará fecha de reunión, el quorum conforme a estatutos y las resoluciones adoptadas.

De todo lo actuado y decidido en las sesiones de las Asambleas Generales de Socios(as), se levantará Acta Notariada que será firmada al menos por quien presidió la Asamblea y el Secretario.

Las Actas de los Consejos de Administración y Vigilancia y Comités, deben ser suscritas por sus miembros asistentes, incluyendo según sea el caso, las disidencias u observaciones sobre los temas considerados en las mismas.

#### **ARTÍCULO 99.- (LIBRO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN)**

La Cooperativa deberá llevar un libro de registro de Certificados de Aportación, en el cual debe efectuarse de forma obligatoria la inscripción de los Certificados de Aportación al momento de su emisión, así como el registro de las transferencias o su retiro.

#### **ARTÍCULO 100.- (RESPONSABILIDAD DE LOS LIBROS)**

Los libros de actas y registros contables serán abiertos por autoridad competente y deben permanecer en la Cooperativa adecuadamente resguardados bajo la responsabilidad de los Secretarios de los Consejos y el Gerente General según corresponda.

## **CAPÍTULO XVII LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, FUSIÓN E INTERVENCIÓN**

#### **ARTÍCULO 101.- (PROCESOS DE LIQUIDACIÓN VOLUNTARIA, FUSIÓN E INTERVENCIÓN)**

Los procesos de regularización, liquidación voluntaria, fusión, transformación, intervención, solución,

liquidación con seguro de depósitos y liquidación forzosa judicial, deberán realizarse conforme a lo estipulado en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 356 Ley General de Cooperativas y su Decreto Reglamentario, Recopilación de Normas para Servicios Financieros, y otras normas conexas que correspondan aplicar.

## **CAPÍTULO XVIII INSTANCIAS DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE COOPERATIVO**

### **ARTÍCULO 102.- (CONCILIACIÓN INTERNA)**

La conciliación como instancia previa, será adoptada por los(as) socios(as) y los Consejos ante el Tribunal de Honor.

El Tribunal de Honor en base a las normas que rigen el sistema cooperativo y financiero, el Código de Ética y de Gobierno Corporativo, además del reglamento de sanciones, establecerá sesiones de conciliación entre socios(as) y consejeros(as).

De persistir el conflicto, la misma será puesta a consideración de la Asamblea General de Socios(as).

### **ARTÍCULO 103.- (CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE ENTRE COOPERATIVAS)**

En caso de conflictos de la Cooperativa con otras cooperativas del sector, se recurrirá a la entidad de integración técnica o gremial que corresponda a nivel departamental, para que actúe como primera instancia de conciliación y/o arbitraje en el conflicto suscitado.

La Federación Nacional de Cooperativas y la Confederación Nacional de Cooperativas de Bolivia - CONCOBOL, se constituyen en otras instancias a los cuales puede acudir la Cooperativa para la Conciliación y Arbitraje de conflictos y controversias con Cooperativas y Federaciones del sector.

## **CAPÍTULO XIX MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO**

### **ARTÍCULO 104.- (MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO)**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Inca Huasi" R.L., podrá modificar el presente Estatuto en Asamblea General Extraordinaria de Socios (as) expresamente convocado para este fin, previa revisión y no objeción de ASFI mediante resolución expresa. Una vez aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios(as) el Estatuto debe ser homologado por la Autoridad de Fiscalización de Cooperativas - AFCCOP.

## **CAPÍTULO XX DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO 105.- (DISPOSICIÓN TRANSITORIA)**

Para los miembros de los Consejos de Administración, Consejo de Vigilancia, Inspector de Vigilancia, que a la fecha de aprobación del presente Estatuto se encuentren desempeñando sus funciones en tales calidades, se computará su periodo de gestión de acuerdo a la disposición legal que se encontraba vigente al momento de su designación, dando continuidad al cómputo de antigüedad.

## **CAPÍTULO XXI DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 106.- (VIGENCIA)**

El presente Estatuto Orgánico entrará en vigencia una vez que se emita la Resolución de Homologación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Cooperativas (AFCCOP), previa revisión y No Objeción de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, mediante resolución expresa.

El presente estatuto que consta de 21 capítulos y 106 artículos, fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria de Socios(as) de la Cooperativa realizado en la ciudad de Quillacollo, en fecha 30 de abril de 2018.

Miembro de la:

**ATC**

Asociación Técnica de Cooperativas

**Oficina Central Quillacollo:**

Calle Pacheco # 372  
entre Nataniel Aguirre y 14 de Septiembre  
Telf: 4261217 - 4261509 • Fax: 4260786

**Agencia Cochabamba:**

Calle Esteban Arce # 532  
entre Ladislao Cabrera y Calama  
Telf/Fax: 4504999

**Agencia Vinto:**

Av. Albina Patiño casi Av. Simón I. Patiño  
Telf/Fax: 4358632

**E-mail:**

incahuasi@entelnet.bo  
incahuasi@supernet.com.bo

**Página Web:**

[www.cooperativaincahuasi.com.bo](http://www.cooperativaincahuasi.com.bo)

